UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS FINANCIERAS
CARRERA: ECONOMIA

# TRABAJO DIRIGIDO

AREA : COMERCIO EXTERIOR

**TEMA** :

## " INCIDENCIA DE LA NOMENCLATURA ARANCELARIA EN LA APLICACIÓN DEL ARANCEL DE IMPORTACION BOLIVIANO "

**PERIODO ( 1997 - 1999)**

TUTORA : LIC. GILKA AVERANGA RODRIGUEZ

POSTULANTES:

**CALERO, BARRIENTOS ROBERTO**
**LORA, RIOS MARCO ANTONIO**

LA PAZ - BOLIVIA
MARZO 2000

# INDICE

## *CAPITULO N° 1*
## *MARCO REFERENCIAL*


| | | | |
|---|---|---|---|
| 1. | **MARCO REFERENCIAL** | | |
| | **1.1** | **OBJETIVO** | **1** |
| | **1.1.1** | **CENTRAL** | **1** |
| | **1.1.2** | **ESPECIFICO** | **1** |
| | **1.2** | **MARCO TEORICO** | **2** |
| | **1.2.1** | **MARCO CONCEPTUAL (DEFINICIONES)** | **4** |
| | **1.2.2** | **LEY N° 1999 DE 28 DE JULIO DE 1999 (LEY GENERAL DE ADUANAS)** | **4** |
| | **1.3** | **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA** | **8** |
| | **1.3.1** | **CAUSAS DEL PROBLEMA** | **8** |
| | **1.4** | **JUSTIFICACION** | **8** |


## CAPITULO N° 2
## *SECCION DIAGNOSTICO*


| | | | |
|---|---|---|---|
| *2.* | *DIAGNOSTICO* | | *9* |
| | *2.1* | *NOMENCLATURA DEL SISTEMA ARMONIZADO DE DESIGNACION Y CODIFICACION DE MERCANCIAS* | *10* |
| | | *a) ANALISIS ESTRUCTURAL DEL SISTEMA ARMONIZADO (SECCION I)* | *11* |
| | | *b) REGLAS GENERALES PARA LA INTERPRETACION DEL SITEMA ARMONIZADO* | *13* |
| | | *c) ARANCEL ADUANERO DE IMPORTACIONES (NANDINA)* | *16* |

| | | |
|---|---|---|
| *2.2* | *ORDEN DE AGRUPACION* | *19* |
| *2.3* | *NOTAS DE SECCIONES, CAPITULOS Y SUBPARTIDAS* | *19* |
| *2.4* | *OBJETIVOS DEL SISTEMA ARMONIZADO* | *19* |
| *2.5* | *NOMENCLATURA COMUN DE LA SUBREGION ANDINA (NANDINA)* | *20* |
| *2.6* | *ANÁLISIS DE LOS PRINCIPALES ARANCELES DE IMPORTACIÓN BOLIVIANO* | *20* |
| *2.7* | *CLASIFICACIÓN DE LOS ARANCELES ADUANEROS* | *22* |
| *2.7.1* | *DESDE EL PUNTO DE VISTA TERRITORIAL* | *22* |
| *2.7.2* | *DESDE EL PUNTO DE VISTA TRIBUTARIO* | *22* |
| *2.7.3* | *DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA FINALIDAD* | *22* |
| *2.7.4* | *DESDE EL PUNTO DE VISTA A SU FIJACIÓN* | *22* |
| *2.8* | *ANALISIS DE LA NOMENCLATURA COMUN(NANDINA) Y LA APLICACIÓN EN EL ARANCEL DE IMPORTACIONES BOLIVIANO VIGENTE* | *23* |
| *2.9* | *LA INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN Y CONTROL EN ORIGEN POR LAS EMPRESAS VERIFICADORAS* | *24* |
| *2.10* | *ANÁLISIS Y CAUSAS DE PROBLEMAS EN EL DESPACHO ADUANERO* | *24* |
| *2.11* | *AGENTE DESPACHANTE DE ADUANA Y TECNICOS ADUANEROS* | *25* |
| *2.12* | *POLITICA OPERACIONAL DE LA ADUANA NACIONAL* | *26* |


## *CAPITULO N° 3*

## *SECCION PROPOSITIVA*


| | | |
|---|---|---|
| *3.* | *PROPOSITIVA* | *28* |


## *CAPITULO N° 4*

## *SECCION CONCLUSIVA*


| | | |
|---|---|---|
| *4.* | *CONCLUSIVA* | *31* |

# *ANEXOS*


*5. ANEXOS* 32

*5.1 ANEXO (CUADRO Nº 1)INDICE DEL VALOR DE LAS IMPORTACIONES (91-98)* 32

*5.2 ANEXO (CUADRO Nº 2)RECAUDACIONES DEL GAC (ADUANA LA PAZ 98-99)* 33

*5.3 ANEXO (CUADRO Nº 3)PRESUPUESTO Y EJECUCION DEL GRAVAMEN ARANCELARIO ( 97-99)* 34

*5.4 NOMENCLATURA COMUN DE MERCANCIAS (1913)* 35

*5.5 NOMENCLATURA DE LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES (NOMENCLATURA DE GINEBRA 1937)* 35

*5.6 LISTA MÍNIMA DE MERCADERÍAS PARA LAS ESTADÍSTICAS DEL COMERCIO INTERNACIONAL (1938)* 35

*5.7 CLASIFICACIÓN UNIFORME PARA EL COMERCIO INTERNACIONAL C.U.S.I. (1950)* 36

*5.8 NOMENCLATURA PARA LA CLASIFICACIÓN DE MERCANCÍAS EN LOS ARANCELES DE ADUANAS NAB / NCCA 1950* 37

*5.9 ESTRUCTURA DE LA NOMENCLATURA DE DESIGNACION Y CODIFICACION DE MERCANCIAS (SISTEMA ARMONIZADO)* 40

*5.10 DECISION 381* 49

*5.11 CONVENIO INTERNACIONAL DEL SISTEMA ARMONIZADO* 52

*5.12 LEY Nº 2047 DE 28DE ENERO DE 2000 (ICE , IEHD)* 63

*5.13 DOCUMENTOS DE PRENSA* 66


# *BIBLIOGRAFIA*


*6. BIBLIOGRAFÍA* 70

## *1. MARCO REFERENCIAL*

**DELIMITACION DEL TEMA**

Con el propósito de llegar a los objetivos que se persigue con el presente trabajo se ha analizado los datos estadísticos de importaciones de mercancías para el consumo, realizadas en el periodo de 1997-1999, por tipo de producto, además los tributos aduaneros recaudados por este concepto, tramitados y nacionalizados por la aduana Regional de La Paz, como también las recaudaciones esperadas, es decir, los cupos fijados a la Entidad Aduanera. Con el análisis de estos datos estadísticos de la Nomenclatura en el Arancel de Importaciones vigente, en el marco del trámite aduanero en lo que respecta a nacionalización de mercancías, que está basado en la Nomenclatura Común de la Sub-región Andina (NANDINA), y este a su vez en la Nomenclatura de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado), disponemos de los datos e instrumentos necesarios a los fines perseguidos.

### *1.1 OBJETIVO*

#### *1.1.1 CENTRAL*

Investigar las causas de la intervención del Agente Despachante de Aduanas en el Despacho Aduanero, concerniente a la clasificación arancelaria .

#### *1.1.2 ESPECIFICOS*

a) Determinar la participación de Empresas Verificadoras del Comercio Exterior, en el despacho aduanero.

*b)* Determinar la importancia del Arancel uniforme en los diferentes regímenes aduaneros.

*c)* Identificar las necesidades de capacitación en los diferentes cuadros técnicos.

*d)* Proponer medidas, acciones y mecanismos apropiados para mejorar la fiscalización aduanera en los trámites de despachos aduaneros.

Hubiera sido importante disponer de estadísticas de mercancías que realmente ingresan al país de los diferentes territorios extranjeros, pero lamentablemente esta información es restringida, sin embargo, no influye a los fines perseguidos.

El trabajo se justifica por estar referido a un tema actual en el campo de importaciones de mercancías, en el que se identifica problemas que se presenta en el proceso de nacionalización, es decir, en los trámites del despacho aduanero, los objetivos que se persigue y las medidas que deben implementarse. Por otro lado, estimamos como una obligación ejecutar el presente trabajo en calidad de funcionarios de carrera con muchos años de servicio, y exponer las experiencias acumuladas en el ejercicio diario de funciones, que se traducen como un aporte sencillo a nuestra realidad, en beneficio del Erario Nacional, y no a terceras personas, que se evidencia por denuncias de grandes defraudaciones y contrabandos, por medios de información pública oral y escrita(televisión y prensa), de estos últimos se acompaña recortes ver (anexo N° 5.13). Existe postergación en el conocimiento de la NOMENCLATURA, del personal técnico aduanero, dada su estructura compleja, objetivos y permanente cambios que responde a la dinámica del comercio internacional y acuerdos de integración comercial.

## *1.2 MARCO TEORICO*

El tema del trabajo, esta relacionado con el comercio exterior, referido al intercambio de mercancías entre países, motivo por lo que debemos referirnos a los principales antecedentes en un ámbito internacional, con enfoque histórico, al haberse iniciado este intercambio con estas características en una determinada etapa del desarrollo de la humanidad.

Desde los mercantilistas suele estudiarse el comercio internacional separadamente del nacional, lo cuál se explica principalmente porque desde esta época surge el nacimiento de las nacionalidades, al considerarse el comercio exterior como una fuente de ingresos para la Hacienda Pública. La economía mundial implica la mundialización de las relaciones de producción y de cambio. Las naciones se vuelven necesarias entre sí y se da una división internacional de trabajo y la especialización de las naciones. Los países encuentran ventajas para producir determinados bienes y el comercio internacional. El punto de partida para la

formación de la economía mundial es la creación de los mercados nacionales, estos se estructuraron a partir de la ruptura de la economía del feudalismo, basado en la atomización.

Las naciones se vuelven interdependientes, el desarrollo de las naciones no es igual y está sometido a la ley desarrollo desigual, hay algunas que crecen con mayor dinámica y se convierten en centros y las demás forman la periferia, donde los centros tienen el privilegio de obtener mayor riqueza con respecto a la periferia. Las grandes naciones luchan por el liderazgo. Con el desarrollo de la industrializa, de la tecnología en constante proceso de estudio y renovación, y de otros factores, EE.UU., a partir de la 1ra. Guerra Mundial hasta la fecha, logra la hegemonía y se convierte actualmente en el único centro económico mundial, con respectivas derivaciones en lo social, político y militar, seguido por menores potencias económicas principalmente por Alemania, Japón, Francia, Italia y otras. La producción de mercancías, bajo el sistema de capitalista, no es para el consumo directo, sino con la intermediación de mercados. Motivo, para que los principales países industrializados con mayor interés que los países subdesarrollados, tengan interés de contar con una nomenclatura de mercancías, de uso común a nivel internacional que sirva de base para la elaboración de los aranceles de Importación nacionales y las estadísticas del comercio internacional, con el objetivo fundamental de facilitar el comercio y vender sus excedentes de su producción. Posteriormente, con la evolución de estas nomenclaturas responder a los requerimientos de las necesidades de los transportistas, seguro, etc., y a las políticas de integración (UNION EUROPEA, CARICOM, ALADI, MERCOSUR, GRUPO ANDINO, ACUERDOS BILATERALES COMERCIALES).

Intereses que tiene respuesta con hechos a partir del año 1913, con la elaboración de la Nomenclatura Común de Mercancías (anexo Nº 5.4), que se aprueba en la Convención de Bruselas hasta llegar a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado), aprobado en el Convenio Internacional del Sistema Armonizado en Bruselas el 28 de noviembre de 1995, vigente en el ámbito internacional (anexo Nº5.9), la misma que sirve de base para elaborar la Nomenclatura Arancelaria Común del Grupo Andino (NANDINA), aprobado por la Decisión 381 de 28 de Noviembre 1995 (anexo Nº5.10), que es aplicado en el Arancel de Importaciones Boliviano vigente.

Bolivia en su actual estructura económica, con niveles bajos de producción y valor agregado, destinados a la exportación (soya y sus derivados, minerales, manufacturas textiles y de cuero, vino, cerveza y otros), es un país industrialmente atrasado, por el contrario es netamente importador de gran y diversidad de mercancías que cubren nuestras demandan internas de consumo. (Ver Anexo 5.1), lo que sustenta el presente trabajo, que esta relacionado con la nomenclatura arancelaria que es un instrumento de comercio internacional, utilizado por la Aduana Nacional en el cobro de los tributos aduaneros y la generación de estadísticas por importaciones de mercancías.

### *1.2.1 MARCO CONCEPTUAL (DEFINICIONES)*

Los conceptos que a continuación se detalla, se refieren a la Aduana Nacional, sus funciones y atribuciones principales, de los Agentes Despachantes de Aduanas, como auxiliar de la función pública aduanera y los términos utilizados en el análisis del desarrollo del trabajo.

### *1.2.2 LEY NO. 1999 DE 28 DE JULIO DE 1999 (LEY GENERAL DE ADUANAS) CAPITULO I LA ADUANA NACIONAL*

*ART. 29.* - La Aduana Nacional se instituye como una entidad de derecho público, de carácter autárquico, con jurisdicción nacional, de duración indefinida, con personería jurídica y patrimonio propios.
Se encuentra bajo la tuición del Ministerio de Finanzas.

*ART. 31.* - Las funciones de la Aduana Nacional son:

a) Vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras y aeropuertos del país.
b) Intervenir en el tráfico internacional para los efectos de la recaudación de los tributos aduaneros y otros que determinen las leyes.
c) Prevenir y reprimir los ilícitos aduaneros dentro del ámbito de su competencia.
d) Administrar los regímenes y operaciones aduaneras.
e) Generar las estadísticas del tránsito de mercancías por las fronteras aduaneras.

f) Las demás que señalen las leyes.

*ART. 32.* - Algunas Actividades y servicios de la Aduana Nacional podrán ser otorgados en concesión a empresas o sociedades privadas, de conformidad con el Art. 134 de la Constitución Política del estado, siempre que no vulneren su función fiscalizadora. La concesión será otorgada por la Aduana Nacional mediante las Normas Básicas de Adquisiciones de Bienes y Servicios del Sector Público, para el mejor cumplimiento de sus objetivos nacionales y del desarrollo de la política gubernamental en materia aduanera.

*ARTICULO 37.* - El Directorio de la Aduana Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

g) Aprobar iniciativas que orienten la lucha contra el contrabando y el fraude tributario.

r) Aprobar, modificar e interpretar el estatuto y reglamentos de la Aduana Nacional, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros.

*CAPITULO II LA FUNCION PUBLICA ADUANERA:*

*ART. 41.* - La función pública aduanera es el conjunto de actividades y servicios que se realizan con dedicación exclusiva, los servidores públicos de la Aduana Nacional, debiendo contar con experiencia e idoneidad y especialización en comercio exterior y en sistema tributario nacional, cuando corresponda.

CAPITULO III AUXILIARES DE LA FUNCION PUBLICA ADUANERA

*ART. 42.* - El Despachante de Aduanas, como persona natural y profesional, es auxiliar de la función pública aduanera. Será autorizado por la Aduana Nacional previo examen de suficiencia, para efectuar despachos aduaneros y gestiones inherentes a operaciones de Comercio exterior, por cuenta de terceros.

*ART. 45.* - El Despachante de Aduanas tiene las siguientes funciones y atribuciones:

a) Observar el cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y procedimientos que regulan los regímenes aduaneros en los que intervenga.
b) Efectuar los despachos aduaneros por cuenta de terceros, debiendo suscribir personalmente las declaraciones aduaneras incluyendo su número de licencia y matrícula profesional emitida por la Cámara Nacional de Despachantes de Aduanas.
c) Dar fe ante la administración aduanera por la correcta declaración de cantidad, calidad y valor de las mercancías, objeto de importación, exportación o de otros regímenes aduaneros, amparados en documentos exigidos por disposiciones legales correspondientes. La Aduana Nacional comprobará la correcta declaración del despachante de aduana.

d) Liquidar los tributos aduaneros aplicables a las mercancías objeto de importación, exportación y otros regímenes aduaneros, de acuerdo con las disposiciones legales respectivas.

*CAPITULO IV DESPACHO ADUANERO*

*ART. 74.* - El despacho aduanero es el conjunto de trámites y formalidades aduaneras necesarias para aplicar a las mercancías uno de los regímenes aduaneros establecidos en la Ley.

El despacho aduanero será documental, público, simplificado y oportuno en concordancia con los principios de buena fe, transparencia y facilitación del comercio.

**Todo despacho aduanero, salvo los casos exceptuados por la ley, será realizado y suscrito por un despachante de aduanas habilitado.**

*ART. 75.* - El despacho aduanero se iniciará y formalizará mediante la presentación de una Declaración de Mercancías ante la Aduana de destino, acompañando la documentación indispensable que señale el Reglamento. Esta declaración contendrá por lo menos:

a) Identificación de las mercancías y su origen.
b) Valor aduanero de las mismas y su posición arancelaria.
c) Individualización del consignante y consignatario.
d) Régimen Aduanero al que se someten las mercancías.
e) Liquidación de los tributos aduaneros, cuando corresponda.
f) La firma, bajo juramento, de la persona que actúa realizando el despacho confirmando que lo datos consignados en la declaración de las mercancías son fieles a la operación aduanera.

*ART. 82.* - La importación es el ingreso legal de cualquier mercancía procedente de territorio extranjero a territorio aduanero nacional.
A los efectos de los regímenes aduaneros se considera iniciada la operación de importación con el embarque de la mercancía en el país de origen o de procedencia, acreditada mediante el correspondiente documento de transporte.
*ART. 88.* - Importación para el consumo es el régimen aduanero por el cual las mercancías importadas procedentes de territorio extranjero o zona franca, pueden permanecer definitivamente dentro del territorio aduanero. Este régimen implica el pago total de los tributos aduaneros de importación exigibles y el cumplimiento de las formalidades Aduaneras.
*ART. 90.* - Las mercancías se considerarán nacionalizadas en territorio aduanero, cuando cumplan con el pago de los tributos aduaneros exigibles para su importación.
***Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías***: llamado Sistema Armonizado se entenderá: la nomenclatura que comprende las partidas, subpartidas y los códigos numéricos correspondientes, las Notas de secciones, de los capítulos y de las subpartidas, así como las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

***Nomenclatura Arancelaria***: la nomenclatura establecida según la legislación de una parte contratante para la percepción de los derechos arancelarios a la importación.
***Nomenclatura estadísticas:*** las nomenclaturas elaboradas por una parte contratante para registrar los datos que han de servir para la presentación de las estadísticas del comercio de importación y exportación.

***Nomenclatura Arancelaria y estadísticas:*** la nomenclatura combinada que integra la arancelaria y la estadística, reglamentariamente sancionada por una parte contratante para la declaración de las mercancías a la importación.

## *1.3 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA*

El problema central investigado en el trabajo es el siguiente: En el proceso de despacho aduanero, el Agente despachante de Aduanas, no asume responsabilidades de clasificación arancelaria a nivel Civil y Penal, como auxiliar de la función pública aduanera, ocasionando dificultad en la fiscalización en la nacionalización de mercancías.

### *1.3.1 CAUSAS DEL PROBLEMA*

a) La causa principal para que surja este problema que se presenta constantemente en el proceso de nacionalización es la intervención de dos empresas privadas, una en origen y otra en destino acorde a la clasificación arancelaria.

b) La vigencia del Gravamen Arancelario con tarifa uniforme a partir del Decreto Supremo 21367 de 13-08-86, reemplaza al arancel diferenciado; descuidando la aplicación de la Nomenclatura Arancelaria.

c) Ausencia de capacitación de cuadros técnicos en materia de Nomenclatura Arancelaria y estadística que mejore la aplicación de este instrumento en la fiscalización aduanera.

## *1.4 JUSTIFICACION*

Justificamos este trabajo dirigido como un aporte sencillo y viable de solución, realizado sobre la base de conocimientos adquiridos durante muchos años de practica en el tema de clasificación arancelaria para la nacionalización de mercancías, complementados con los estudios académicos de la carrera de Economía, cuyo objetivo es que la Institución Aduanera mejore las recaudaciones y genere datos estadísticos reales de los regímenes

aduaneros. Situación que permitirá que el Estado disponga de mayores recursos económicos y de información real para cumplir objetivos decididos en el ámbito político a través de políticas económicas y sociales.

## *2. DIAGNOSTICO*

En el ámbito internacional una nomenclatura de mercancías sirve de base para elaborar aranceles aduaneros y estadísticas nacionales, constituye un instrumento necesario para cumplir diversos objetivos referidos al comercio exterior. Inicialmente, cada país cuenta con aranceles aduaneros que agrupa mercancías en forma genérica y se aplica de acuerdo a las necesidades del intercambio comercial, principalmente con fines rentísticos. Posteriormente, con el desarrollo de la industria, de vías de transporte y de comunicación, para facilitar la venta-compra de gran cantidad de excedentes de bienes, es cada vez más necesario contar con un instrumento más eficiente y moderno que permita designar y clasificar las mercancías motivo de comercio internacional con racionalidad, armonía y uniformidad, además, coadyuvar a las necesidades de los operadores económicos que intervienen en el comercio exterior (productores, transportistas, estadísticas, seguro y otros). *"La revolución productiva en la industria desbordó sus efectos hacia la agricultura, los transportes marítimos y fluviales y sobre el desarrollo ferroviario. Las actividades comercial y financiera adquirieron una importancia inusitada y su expansión favoreció a la población de los países industrializados."*[1]

A partir de las primeras décadas del siglo XX, se adoptan Nomenclaturas de mercancías de aplicación obligatoria en la elaboración de aranceles nacionales por los países signatarios de Convenios Internacionales Corresponde analizar en forma sucinta la estructura y objetivos de la Nomenclatura de Designación y Codificación de las Mercancías (SISTEMA ARMONIZADO), la Nomenclatura Arancelaria Común de la Subregión Andina (NANDINA), el Arancel de Importaciones Boliviano vigente, las empresas verificadoras del comercio exterior y los agentes despachantes de aduana, los datos estadísticos de las importaciones de mercancías correspondiente a periodo de análisis y las recaudaciones de

[1] Torrez,Gaitan Ricardo.
1991. "*Teoria del comercio internacional*" México. Edit. Siglo XXI, p. 104.

los tributos aduaneros, respectivamente, (Anexo 5.1 y 5.2), de cuya relación claramente describimos, explicamos y efectuamos el análisis en el campo operativo del despacho aduanero, las causas del problema principal, como los secundarios.

## *2.1 NOMENCLATURA DEL SISTEMA ARMONIZADO DE DESIGNACIÓN Y CODIFICACIÓN DE MERCANCIAS (VIGENTE O.M.A. 01-01-1988)*

Por el Convenio Internacional del Sistema Armonizado, dado en Bruselas el 14 de Junio de 1983, Bolivia es parte contratante de este Convenio (anexo Nº 5.11).

Con la Recomendación del 6 Julio de 1993, de conformidad con el Artículo 16 del Convenio del Sistema Armonizado, la Organización Mundial de Aduanas aprobó la Recomendación citada que modifica el sistema Armonizado, con vigencia a partir del 01-01-1996.

***ESTRUCTURA***

XXI SECCIONES; 96 CAPITULOS; 1241 PARTIDAS Y 5113 SUBPARTIDAS; 6 REGLAS GENERALES DE INTERPRETACIÓN, NOTAS LEGALES DE SECCION, DE CAPITULOS Y DE SUBPARTIDAS

CONTENIDO:

a) Para efectos de análisis se detalla el texto de las Notas de la Sección I; Nota del Capítulo 1, Partidas y Subpartidas ; como sigue:

## a) ANÁLISIS ESTRUCTURAL DEL SISTEMA ARMONIZADO ( SECCION I)

SECCION I

ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL

Notas.

1. En esta Sección, cualquier referencia a un género o una especie determinada de un animal se aplica también, salvo disposición en contrario, a los animales jóvenes de ese género o de esa especie.

2. Salvo disposición en contrario, cualquier referencia en la Nomenclatura a productos secos o desecados alcanza también a los productos deshidratados, evaporados o liofilizados.

Capítulo 1

Animales vivos

Nota.

1 Este Capítulo comprende todos los animales vivos, excepto:

a) los peces o pescados, los crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, de las partidas Nos 03.01, 03.06 ó 03.07;

b) los cultivos de microorganismos y demás productos de la partida No. 30.02;

c) los animales de la partida No. 95.08.

| Partida No. | Código del S.A. | |
|---|---|---|
| **01.01** | | **Caballos, asnos, mulos y burdéganos, vivos.** |
| | | - Caballos: |
| | 0101.11 | - - Reproductores de raza pura |
| | 0101.19 | - - Los demás: |
| | 0101.20 | - Asnos, mulos y burdéganos |
| **01.02** | | **Animales vivos de la especie bovina.** |
| | 0102.10 | - Reproductores de raza pura |
| | 0102.90 | - Los demás: |
| **01.03** | | **Animales vivos de la especie porcina.** |
| | 0103.10 | - Reproductores de raza pura |
| | | - Los demás: |
| | 0103.91 | - - De peso inferior a 50 kg. |
| | 0103.92 | - - De peso superior o igual a 50 Kg |
| **01.04** | | **Animales vivos de la especie ovina o caprina.** |
| | 0104.10 | - De la especie ovina |
| | 0104.20 | - De la especie caprina |
| **01.05** | | **Gallos, gallinas, patos, gansos, pavos (gallipavos) y pintadas, de las especies domésticas, vivos.** |
| | | - De peso inferior o igual a 185 g: |
| | 0105.11 | - - Gallos y gallinas |
| | 0105.12 | - - Pavos (gallipavos) |
| | 0105.19 | - - Los demás |
| | | - Los demás: |
| | 0105.92 | - - Gallos y gallinas de peso inferior o igual a 2.000 g |
| | 0105.93 | - - Gallos y gallinas de peso superior a 2.000 g |
| | 0105.99 | - - Los demás |
| **01.06** | **0106.00** | **Los demás animales vivos.** |

Fuente: Administración General de Aduanas de México y O.E.A.1994 "Sistema Armonizado versión Español". Edit. Aduana de México. p. 1.

## *b) REGLAS GENERALES PARA LA INTERPRETACIÓN DEL SISTEMA ARMONIZADO:*

### *REGLA 1*

Los títulos de la Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las Partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si son contrarias a los textos de dichas Partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes:

### *REGLA 2*

2.a) Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza también al artículo incompleto o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía.

2.b) Cualquier referencia a una materia en una partida alcanza a dicha materia tanto pura como mezclada o asociada con otras materias. Asimismo, cualquier referencia a las manufacturas de una materia determinada alcanza también a las constituidas total o parcialmente por dicha materia. La Clasificación de estos productos mezclados o de estos artículos compuestos se efectuarán de acuerdo con los principios enunciados en la regla 3.

### *REGLA 3*

Cuando una mercancía pudiera clasificarse en dos o más partidas por aplicación de la Regla 2 b) o en cualquier otro caso, la clasificación se realizará como sigue:

Regla 3 a) La partida más específica tendrá prioridad sobre las más genéricas. Sin embargo, cuando dos o más partidas se refieren, cada una, solamente a una parte de las materias que constituyen un producto mezclado o un artículo compuesto o solamente a una parte de los artículos, en el caso de mercancías presentadas en conjuntos o en surtidos acondicionados para la venta al por menor, tales partidas deben considerarse igualmente específicas para

dicho producto o artículo, incluso si una de ellas lo describe de manera más precisa o completa;

Regla 3b) Los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en conjuntos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la Regla 3 a), se clasificarán con la materia o con el artículo que les confiere su carácter esencial, si fuera posible determinarlo.

Regla 3 c) Cuando las Reglas 3 a) y 3 b) no permitan efectuar la clasificación, la mercancía se clasificará en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse en cuenta.

*REGLA 4*

Las mercancías que no puedan clasificarse aplicando las Reglas anteriores se clasificarán en la partida que comprenda los artículos con los que tengan mayor analogía.

Además de las disposiciones precedentes, a las mercancías consideradas a continuación se les aplicarán las Reglas siguientes:

*REGLA 5 A)*

Los estuches para fotográficos, para instrumentos de música, para armas, para instrumentos de dibujo y los estuches y continentes similares, especialmente apropiados para contener un artículo determinado, un conjunto o un surtido, susceptibles de uso prolongado, que se presenten con los artículos a los que estén destinados, se clasificarán con dichos artículos cuando sean del tipo de los normalmente vendidos con ellos. Sin embargo, esta Regla no afecta a la clasificación de los envases que confieren al conjunto el carácter esencial.

*REGLA 5 b)*

Salvo lo dispuesto en la regla 5 a) anterior, los envases que contengan mercancías se clasificarán con ellas cuando sean del tipo de los normalmente utilizados para esa clase de mercancías. Sin embargo, esta disposición no es obligatoria cuando los envases sean susceptibles de ser utilizados razonablemente de manera repetida.

*REGLA 6*

La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartidas así como, mutatis mutandis, por las Reglas anterior, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.

En el ámbito de Nomenclatura del Sistema Armonizado, las partidas están representadas por 4 dígitos, por ejemplo: 01.01, los primeros dos se refiere al No. de Capítulo, y los dos siguientes el No. de orden.

Las Sub-partidas es un código de 6 cifras, que designa una o varias mercancías o categorías de mercancías respecto a la partida que pertenecen. Son de tres tipos: Cerradas; - Primer nivel y de - - De Segundo Nivel. El código de 6 cifras es de uso obligatorio por los países que han adoptado esta Nomenclatura en sus aranceles aduaneros de importación.

Fuente: Secretaría Nacional de Hacienda de Bolivia. 1996 "Arancel de Importaciones NANDINA". Edit. Cámara Nacional de Agentes Despachantes de Aduana, p. VII

## c) ARANCEL ADUANERO DE IMPORTACIONES (NANDINA)

SECCION I

ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL

Notas.

En esta Sección, cualquier referencia a un género o a una especie determinada de un animal se aplica también, salvo disposición en contrario, a los animales jóvenes de ese género o de esa especie.

Salvo disposición en contrario, cualquier referencia en la Nomenclatura a productos secos o desecados alcanza también a los productos deshidratados, evaporados o liofilizados.

Nota Complementaria.

En los Capítulos 1 y 3, las expresiones Reproductores de raza pura, para reproducción o cría industrial y Para lidia, comprenden los animales considerados
como tales por las autoridades nacionales competentes.

CAPITULO 1

ANIMALES VIVOS

Nota.

Este Capítulo comprende todos los animales vivos, excepto:

a) los peces o pescados, los crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, de las partidas Nos 03.01, 03.06 ó 03.07;

b) los cultivos de microorganismos y demás productos de la partida No 30.02;

c)los animales de la partida No 95.08.

| Código Nandina | DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERIA | GAC % |
|---|---|---|
| **01.01** | **CABALLOS, ASNOS, MULOS Y BURDEGANOS, VIVOS** | |
| | - Caballos: | |
| 0101.11.00.00 | - - Reproductores de raza pura | 10 |
| 0101.19 | - - Los demás | |
| 0101.19.10.00 | - - - Para carrera | 10 |
| 0101.19.90.00 | - - - Los demás | 10 |
| 0101.20.00.00 | - Asnos, mulos y burdéganos | 10 |
| **01.02** | **ANIMALES VIVOS DE LA ESPECIE BOVINA.** | |
| 0102.10.00.00 | - Reproductores de raza pura | 10* |
| 0102.90 | - Los demás: | |
| 0102.90.10.00 | - - Para lidia | 10 |
| 0102.90.90.00 | - - Los demás | 10* |
| **01.03** | **ANIMALES VIVOS DE LA ESPECIE PORCINA.** | |
| 0103.10.00.00 | - Reproductores de raza pura | 10 |
| | - Los demás: | |
| 0103.91.00.00 | - - De peso inferior a 50 Kg | 10 |
| 0103.92.00.00 | - - De peso superior o igual a 50 Kg | 10 |
| **01.04** | **ANIMALES VIVOS DE LAS ESPECIES OVINA O CAPRINA.** | |
| 0104.10 | - De la especie ovina: | |
| 0104.10.10.00 | - - Reproductores de raza pura | 10 |
| 0104.10.90.00 | - - Los demás | 10 |
| 0104.20 | - De la especie caprina: | |
| 0104.20.10.00 | - - Reproductores de raza pura | 10 |
| 0104.20.90.00 | - - Los demás | 10 |
| | | |

| | | |
|---|---|---|
| **01.05** | **GALLOS, GALLINAS, PATOS, GANSOS, PAVOS (GALLIPAVOS) Y PINTADAS, DE LAS ESPECIES DOMESTICAS, VIVOS.** | |
| | - De peso inferior o igual a 185 g: | |
| 0105.11.00.00 | - - Gallos y gallinas | 10 |
| 0105.12.00.00 | - - Pavos (gallipavos) | 10 |
| 0105.19.00.00 | - - Los demás | 10 |
| | - Los demás: | |
| 0105.92.00.00 | - - Gallos y gallinas de peso inferior o igual a 2.000 g | 10 |
| 0105.93.00.00 | - - Gallos y gallinas de peso superior a 2.000 g | 10 |
| 0105.99.00.00 | - - Los demás | 10 |
| **01.06** | **LOS DEMAS ANIMALES VIVOS.** | |
| 0106.00.10.00 | - De peletería, para reproducción o cría industrial | 10 |
| 0106.00.20.00 | - Para parques zoológicos | 10 |
| 0106.00.30.00 | - Perros | 10 |
| 0106.00.40.00 | - Abejas y demás insectos | 10 |
| 0106.00.90.00 | - Los demás | 10 |

* Bienes de Capital

Fuente: Secretaría Nacional de Hacienda. 1996. " Arancel de Importaciones NANDINA" Edt. Cámara Nacional de Agentes Despachantes de Aduana. p.1.

## *2.2 ORDEN DE AGRUPACION*:

PRIMERO: Las mercancías están agrupadas de acuerdo a la materia que pertenecen, ya sea en su estado natural, tal como están en la naturaleza, o con cierto grado de trabajo.
( REINO ANIMAL: SECCION I ), (REINO VEGETAL: SECCION II), (REINO MINERAL: SECCION V)
Esta agrupación abarca las Secciones I a la Sección XV
SEGUNDO: Esta forma de agrupación es por la importancia de su uso o de la función de la mercancía, la materia pasa a segundo plano( SECCION XVI A LA SECCION XXI).

## *2.3 NOTAS DE SECCIONES, CAPITULOS Y SUBPARTIDAS*

Estas notas definen el alcance, límites y contenido de cada partida, según su función, son del siguiente tipo:

DEFINITORIAS
ILUSTRATIVAS
RESTRICTIVAS
EXCLUYENTES
INCLUYENTES
CLASIFICATORIAS
AMPLIATORIAS

## *2.4 OBJETIVO DEL SISTEMA ARMONIZADO*

1. - Facilitar el comercio exterior
2. - Facilitar el registro, comparación y análisis de las estadísticas
3. - Evitar gastos en constantes correlaciones
4. - Designar avances tecnológicos
5. - Mostrar la evolución del comercio internacional
6. - Suficientemente desagregado

7. - Datos exactos y comparables

8. - Lenguaje común.

## *2.5 NOMENCLATURA COMUN DE LA SUBREGION ANDINA (NANDINA)*

Por Decisión 249 de 21 de julio de 1989, de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, se aprobó la Nomenclatura Arancelaria Común de los Países Miembros (NANDINA), basada en la Nomenclatura del Sistema Armonizado, y por Decisión 381 de 28 de noviembre de 1995 se aprueba el Texto Único de la Nomenclatura Común de los Países Miembros del Acuerdo de Cartagena, la misma que deroga todas las anteriores decisiones mencionadas, texto que actualmente está en vigencia. La Decisión 422 introduce modificaciones parciales a la Decisión 381.

La NANDINA es utilizada por los Países Miembros como base para la elaboración de sus Aranceles Nacionales, respetando en su integridad el conjunto de Reglas Interpretativas, Notas Legales, Notas Complementarias, textos de partidas y de subpartidas y códigos de ocho dígitos que la componen (de uso obligatorio).

Los Países Miembros podrán crear, para su elaboración de su Aranceles, Notas Complementarias Nacionales y desdoblamientos a diez dígitos, siempre que no contravengan la NANDINA.

## *2.6 ANALISIS DE LOS PRINCIPALES ARANCELES DE IMPORTACIÓN BOLIVIANO*

Los aranceles como instrumentos reguladores del comercio internacional producen a largo y corto plazo efectos muy importantes por desviar el uso de los recursos en cada país, con relación a la aplicación que se les daría en una economía de libre cambio internacional o de absoluto aislamiento. Los aranceles aduaneros constituyen barreras artificiales al comercio internacional, que repercute sobre un país pequeño, que toma el precio en los mercados mundiales, afectando en los precios de los bienes domésticos, la producción, el consumo, el volumen del comercio, la asignación de los recursos, la distribución del ingreso y el

bienestar social. La aplicación del arancel influye de inmediato sobre la dirección y el volumen del comercio. Efectos anteriores que se estudia y que sirve de base para las políticas económicas y lograr objetivos deseados.

El presente estudio, al margen de los efectos señalados, se refiere exclusivamente a la nomenclatura arancelaria y estadística, que se aplica en el arancel de importaciones, y sirve como un instrumento legal para que la Aduana Nacional cumpla con su dos principales funciones, que es la percepción correcta de recaudaciones aduaneras y la generación de estadísticas de mercancías importadas al territorio aduanero nacional, sometidas a diferentes regímenes aduaneros.

El Decreto Supremo No. 07283 de 18-08-65, dispone la vigencia del Arancel de Importaciones, cuya característica es ser diferenciado y con tributos mixtos.

El Decreto Supremo No. 11126 de 19-10-73, dispone la vigencia del Arancel de Importaciones elaborado en base la Nomenclatura Común de la Sub-Regional Andina (NABANDINA), y esta basada en la Nomenclatura de la NAB. , también es diferenciado y con tributos mixtos.

El Decreto Supremo No. 21367 de 13-08-86, dispone que toda importación de mercancías, estará sujeta a la aplicación de un gravamen arancelario del veinte por ciento (20%) que será recaudado por las aduanas del país, considerando lo anterior se puede afirmar que se da inicio a un Arancel de Importaciones de Tarifa uniforme, cuya característica está vigente actualmente.

El Decreto Supremo No. 22775 de 08-09-91, dispone la vigencia del Arancel de Importaciones elaborado en el marco de la Nomenclatura Común de la Sub.-Región Andina (NANDINA), conforme a la Decisión No. 249 de 21-07-89 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, cuya base es la Nomenclatura de Designación y Codificación de Mercancías, llamado (SISTEMA ARMONIZADO).

Forma parte oficial del Arancel de Importaciones de Bolivia, para su debida interpretación referente a la clasificación de los productos a nivel de partida y de subpartidas del Sistema Armonizado, las NOTAS EXPLICATIVAS aprobadas por el Consejo de Cooperación Aduanera.

La Resolución Ministerial No. 430 de 13-09-96, emitida por el Ministerio de Hacienda, aprueba el Arancel Aduanero Nacional, cumpliendo la Decisión 381 de 28-11-95 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, que aprueba el Texto Único de la Nomenclatura Común de los Países Miembros (NANDINA) vigente.

La resolución Administrativa No. 970/98 de 21-10-98, emitida por el Ministerio de Hacienda aprueba e incorpora al Arancel Nacional las modificaciones parciales a la NANDINA, por Decisión 422 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

## *2.7 "CLASIFICACION DE LOS ARANCELES ADUANEROS"*[2]

### *2.7.1. DESDE EL PUNTO DE VISTA TERRITORIAL*

_ Aranceles de Tránsito

_ Aranceles de Exportación

_ Aranceles de Importación

### *2.7.2 DESDE EL PUNTO VISTA DE LA BASE TRIBUTARIA*

_ Aranceles Específicos

_ Aranceles Ad/valorem (aplicado en Bolivia)

_ Aranceles Mixtos

### *2.7.3 DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA FINALIDAD*

_ Aranceles Rentísticos o Fiscales

_ Aranceles Proteccionistas o Económicos

### *2.7.4 DESDE EL PUNTO DE VISTA A SU FIJACION*

_ Aranceles Autónomos o de Tarifa Autónoma

---

[2] Elizalde, Aldunate Ramón. 1976. *"Nomenclatura y Aranceles Aduaneros"*. Santiago - Chile. Edit. Contable. p. 39.

_ Aranceles de Tarifa Convencional

## *2.8 ANALISIS DE LA NOMENCLATURA COMUN (NANDINA) Y LA APLICACIÓN EN EL ARANCEL DE IMPORTACIONES BOLIVIANO VIGENTE.*

El Arancel de Importaciones Nacional está elaborado en base a la Nomenclatura Común de la Sub-Región Andina ( NANDINA), cuya estructura responde a vez a la Nomenclatura de Designación y Codificación de Mercancías, llamado SISTEMA ARMONIZADO, es polivalente, es decir, que puede ser utilizado, como una Nomenclatura Arancelaria o como una Nomenclatura Estadística, también de uso combinado.

La estructura del arancel en lo que se refiere a la percepción de los tributos es Ad/Valorem, uniforme, con alícuota del 10%, estos son aplicados a la base imponible determinado hasta el Valor Cif. Frontera ó Valor Cif. Aduanas.

Por Decisión 370 de 26-11-94 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, se permite:

La alícuota del 2 % se aplica a la importación de libros, impresos, folletos, publicaciones periódicas de la partida 49.01 y de la partida 49.02.

La alícuota del 5% a la importación de bienes de capital

La alícuota del 10% a las demás mercancías

La mercancía una vez que ha ingresado a recinto aduanero, autorizado su descarga y almacenamiento previo cumplimiento de normas aduaneras, el consignatario de la mercancía presenta al Agente Despachante de Aduanas la documentación comercial exigida por Ley, (factura Comercial, Bill of Leading, Carta de Porte, Guía Aérea, Certificado de Seguro, Planilla de Gastos en Puerto, Aviso de Conformidad y otros), dependiendo de la clase de mercancía, para que adjunte y presente ante la Aduana con el Formulario 133, que es la Póliza de Importación, que además es una declaración jurada ante la aduana para su verificación y control de la documentación y la mercancía a nacionalizarse con el aforo documental y físico, este último realizado en forma aleatoria y selectiva, para concluir el trámite aduanero con el pago de los tributos aduaneros vigente correspondientes, que acredita la nacionalización.

En la intervención de los Vistas de Aduanas, funciones que hemos desempeñado varios años y en diferentes regionales de aduanas nos ha permitido identificar los problemas y causas que a continuación indicamos:

## *2.9 INSPECCION, VERIFICACIÓN Y CONTROL EN ORIGEN POR LAS EMPRESAS VERIFICADORAS*

Los Avisos de Conformidad emitidos por las Empresas Verificadoras de Comercio Exterior emitidos previa inspección, verificación y control de la mercancía que se importa, generalmente es realizado en origen y en casos especiales en destino, certifica: la calidad, la cantidad, el precio, además de la liquidación de los tributos aduaneros por la importación de mercancías, que implica clasificación arancelaria. La Aduana Nacional mediante disposición administrativa dispuso: "Art.1° A partir del 1° de octubre de 1993, la prestación de servicios de inspección, verificación, control y certificación del comercio exterior de Bolivia, de conformidad a contrato suscrito con las empresas, Societe Generale de Surveillance e Inspectorate Griffith, incluye la liquidación de tributos de Importación que comprende el cálculo del gravamen Arancelario Consolidado, Impuesto al Valor Agregado e Impuesto a los Consumos Específicos, sobre la base del valor CIF Frontera determinado por las mismas" [3].

## *2.10 ANÁLISIS Y CAUSAS DE PROBLEMAS EN EL DESPACHO ADUANERO*

EL Agente Despachante de Aduana al efectuar la declaración en el Formulario 133-POLIZA DE IMPORTACIÓN, toma como referencia el contenido del Aviso de Conformidad y la documentación comercial adjunta y cuando en la práctica los vistas de aduanas efectúan el análisis y la justificación de la clasificación arancelaria, el agente despachante con justa razón, manifiesta que ellos se basan a lo indicado en el Aviso de Conformidad, y de esta manera se dificulta en la mayoría de los casos establecer la correcta partida arancelaria.

---

[3] Ministerio de Finanzas. 1993." *Resolución Ministerial N° 918/93 de 01-10-93".* Edit. Cámara Nacional de Agentes Despachantes de Aduanas. P. 71.

Los agentes despachantes, conjuntamente los importadores, mayormente en el interior del País, exigen que la mercancía sea desaduanizada sin ninguna observación de esta naturaleza, ya que manifiestan que la clasificación arancelaria que ellos realizan lo hacen sobre la base de la clasificación que las Verificadoras realizan en origen, indicadas en el Certificado de Inspección emitida, no obstante que se les indica que esta clasificación es referencial.

La clasificación arancelaria en origen y en el despacho aduanero, dificulta en lugar de facilitar la labor aduanera, debido a la poca importancia y análisis superficial en la mayoría de los casos, por el criterio muy generalizado de que tenemos un arancel Boliviano uniforme. Pero también no se salva las malas clasificaciones intencionadas e interesadas para pagar menos tributos aduaneros, que a menudo se han y están denunciando en las diferentes regionales de las aduanas, (recortes de prensa en Anexo Nº 5.13) y en otros casos que no se denuncian o no se descubren.

Las aduanas no solamente recaudan en el momento de la nacionalización de las mercancías el Gravamen Arancelario Consolidado, sino también el IVA, ICE, IEHD, de manera que por una mala aplicación arancelaria se deja pagar correctos tributos aduaneros al Erario Nacional, con beneficios directos a terceras personas que planifican ilícitos aduaneros desde origen.

La mala clasificación también cubre a mercancías que nada tiene que ver con importación de bienes de capital de alta tecnología y de gran valor y son clasificadas en otras que por su función no pueden ser consideradas como de mucho valor. También los vehículos automotores que de acuerdo a sus características propias pagan diferentes Impuestos al Consumo específico (ICE), y los Impuestos Especiales a los Hidrocarburos y Derivados. (IEHD).

## *2.11 AGENTE DESPACHANTE DE ADUANAS Y TECNICOS ADUANEROS*

Desde 1983, se restaura la Democracia en Bolivia, la administración pública se politiza, se despide a funcionarios técnicos de carrera perjudicando la estructura técnica en las

Aduanas de Bolivia, frente a las Agencias Despachantes de Aduanas como empresas privadas, quienes a través del tiempo con todo derecho se han organizado y fortalecido en todo sentido, al estar mejor capacitadas técnicamente que los actuales funcionarios aduaneros. Situación que ha permitido que los agentes despachantes de aduanas y propietarios de las agencias despachadoras de aduanas intervengan en la elaboración de temas de administración aduanera ejerce cargos en niveles superiores en Ministerios y Aduanas, desplazando a funcionarios de carrera en aduanas con largos años de servicio y experiencia (técnico-administrativo), solamente por el hecho de no pertenecer al partido político del gobierno de turno, y en consecuencia postergando la estructura aduanera de fiscalización. Está comprobado históricamente que los agentes sociales-económicos privados que tienen una ocupación principal definida, cuando ejercen una función pública cuidan los intereses del grupo al que pertenecen en primer orden.

Postergación que implica menores recaudaciones aduaneras porqué no existe la capacidad necesaria por parte de los funcionarios aduaneros para efectuar una fiscalización aduanera eficiente en la clasificación arancelaria.

## 2.12 POLITICA OPERACIONAL DE LA ADUANA NACIONAL

Por los datos estadísticos de las recaudaciones correspondientes a las importaciones de mercancías, comparadas con las cifras de las metas que se han fijado para estos periodos (Anexos N° 5.2 y 5.3), se establecen que la Aduana Nacional, en este lapso no ha cumplido una de sus especifica funciones en forma eficiente, señalada en el Art. 31 de la Ley General de Aduanas (ley No. 1990 de 28-07-99) en lo que se refiere a las recaudaciones aduaneras.

En el Cuadro N° 2 se establece que la recaudación efectiva por concepto del Gravamen Arancelario Consolidado por Importación de mercancías realizadas por la Aduana Distrital de La Paz, en el período 1998, se ha recaudado la suma de Bs.106.230.871 y por el mismo concepto en periodo de 1999, la recaudación efectiva alcanzó la suma de Bs. 84.792.612; existiendo una diferencia de Bs. 21.438.259, que implica una disminución en porcentaje del 25%, justificando debidamente la investigación del trabajo dirigido.

Asimismo en el Cuadro Nº 3, que se refiere a las recaudaciones por concepto del Gravamen Arancelario Presupuestado y Ejecutado se determina que en la gestión 1999 se ha recaudado Bs. 638.5 millones, menor a lo presupuestado en Bs. 783.0 millones, concluyendo que existe una diferencia considerable de Bs. 144.5 millones, alcanzando el 81.5% del presupuestado.

La Aduana Nacional cuenta con el Arancel de Importaciones como un instrumento de recaudación y la generación de datos estadísticos de las importaciones de mercancías bajo diferentes regímenes aduaneros, lamentablemente no se puede negar que ha sido descuidado su conocimiento y por lo tanto, adecuado uso, debido a qué el arancel actual es uniforme, vigente desde la promulgación del Decreto Supremo No. 21367 de 13-08- 86, contrariamente cuando estaba vigente el arancel diferenciado, se agotaba el análisis de la correcta clasificación arancelaria, porque en algunos casos existía una diferencia de alícuotas del más del 100%, como por ejemplo (los tractores y vehículos automotores), a su conocimiento se le daba mayor importancia, con la organización de cursos y seminarios de Nomenclatura a nivel nacional e internacional en forma permanente, además, se contaba con la Escuela Nacional Aduanera.

Sin embargo, el arancel uniforme no pierde su importancia debido a los efectos que surge, por la aplicación del Arancel, como un obstáculo artificial al comercio Internacional, explicado anteriormente, y en la generación de datos estadísticos reales, que sirven de base para objetivos y adecuadas políticas económicas – sociales, que la Aduana Nacional, tiene como unas de sus funciones principales, y no solamente recaudaciones.

En un ámbito de Integración Económica, Bolivia es miembro del Acuerdo de Cartagena, desde la promulgación del Decreto Supremo No.8985 de 6 de noviembre de 1969, que ratifica el Acuerdo suscrito el 26 de mayo de 1969, que actualmente se encuentra en un nivel de Unión Aduanera, y por Decisión 370 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, dentro del rango de la tasa uniforme del 10% uniforme, podemos aplicar el 5% a la importación de bienes de capital y el 2% para libros, folletos e impresos similares, diarios y publicaciones periódicas, impresos, incluso ilustrados o con publicidad, propios de las subpartidas respectivas que corresponden a las partidas 49.01 y 49.02 del Arancel de importaciones vigente, para las importaciones efectuadas de los países no miembros del Grupo Andino. Esta mínima diferencia de alícuotas, permite que algunos importadores

valiéndose de intermediarios (piloteros), puedan efectuar defraudaciones, mercancías de gran valor son declaradas con menor valor, como ejemplo podemos citar: maquinaría de alta tecnología y maquinaria corriente, que en muchos casos la diferencia significa montos elevados como base tributaria influye en la percepción legal de tributos aduaneros. Actualmente la Aduana Nacional se encuentra en un proceso de despolitización, mediante contratación de personal, para ocupar cargos especialmente cargos técnicos, mediante convocatoria pública, o sea se confirma que la actual estructura fiscalizadora de la aduana está incapacitada para ejercer su función para establecer la correcta clasificación arancelaria en los diferentes regímenes aduaneros.

El conocimiento de la Nomenclatura, por su estructura y objetivos, por experiencia sabemos que no se puede aprender en breve tiempo y su asimilación está relacionada necesariamente con muchos años de práctica, o sea carrera aduanera.

## 3. PROPOSITIVA

Una vez descrito, explicado y analizado las causas del problema central y los secundarios, del presente trabajo, corresponde proponer sobre la base de nuestros conocimientos académicos adquiridos en la Universidad Mayor de San Andrés, las experiencias acumuladas en el transcurso de nuestra actividad laboral como funcionarios técnicos de carrera y el manejo permanente del Arancel de Importaciones, con el objeto de captar mayores recursos con destino al Tesoro General de la Nación y al mismo tiempo poder contar con indicadores estadísticos exactos y comparables de las importaciones, que permitan formular adecuadas Políticas Económicas, para facilitar el comercio dentro la dinámica de la globalización y contar con cuadros técnicos capacitados que intervienen directamente en la fiscalización de la correcta aplicación del Arancel de Importaciones Nacional, y satisfacer requerimientos de Instituciones nacionales e internacionales, proponemos:

a) El Directorio de la Aduana Nacional en razón de las atribuciones señaladas en el Art. 37 de la Ley General de Aduanas, mediante reglamentación respectiva, disponga que el Agente Despachante de Aduanas, sobre la base de su experiencia

profesional, calificado por la Aduana Nacional, debe ser el responsable y responder solidariamente con la Agencia Despachadora de Aduanas y el consignatario o dueño de la mercancía ante el Fisco, *de la clasificación arancelaria* y de la liquidación de los tributos aduaneros de la mercancía que se nacionalice, con responsabilidad civil y penal; función que no está definida en forma explícita en el Art. 45 de la Ley No 1990 de 28 de julio de 1999 (ley GENERAL DE ADUANAS), de lo contrario no se justifica su intervención como auxiliar de la función pública aduanera. Estamos seguros que se llegará a la declaración jurada directamente efectuada por el importador, así se evitará mayores costos que paga el consumidor y los elevados gastos del Estado por pago de servicios a las Empresas Verificadoras privadas.

b) La nómina de Bienes de Capital que están clasificadas en el Anexo No 1 del Arancel de Importaciones vigente y que están sujetas al pago del 5% por concepto del Gravamen Arancelario Consolidado (G.A.C.), aprobado mediante Decreto 23766 de 21 de abril de 1994, y posteriores inclusiones, deberá estar sujeto al aforo físico por el Vista de aduanas que interviene en el despacho aduanero, con el fin de verificar la correcta designación y clasificación arancelaria en la sub-partida arancelaria de diez dígitos, la liquidación de los tributos aduaneros (GAC, IVA; ICE e IEHD). Consideramos que el aforo físico de estas mercancías debe efectuarse partiendo de un 100%, hasta disminuir al 20 % señalado en el artículo 79° de la Ley de Aduanas. La política de reactivación económica de nuestro país requiere importar bienes de capital, exento de gravámenes arancelarios, ya no tendremos problemas de clasificación en este rubro, en lo que se refiere a la tasa arancelaria, el control será estadístico.

c) De igual manera, la nómina de las mercancías sujetas al pago del impuesto al consumo específico detalladas en el anexo al artículo 79 de la Ley No 843 de 20 de mayo de 1986, sustituido por el Artículo 1° de la Ley No 2047 de 20 de enero de 2000, es conveniente que se aplique el aforo físico propuesto para su despacho al régimen de importación de consumo definitivo.

d) Asimismo, las sub-partidas arancelarias sujetas al pago al Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados (IEHD), contemplados en el artículo 112° de la Ley No 843, sustituido por la redacción del artículo 3° de la Ley No. 2047 de 20 de enero de 2000.

Con esta sugerencia de ampliar el aforo físico para esta clase de mercancías, permitirá efectuar una mejor fiscalización, concientizar a firmas importadoras que utilizan intermediarios, (piloteros), a que realicen sus trámites en forma directa, y seguramente en la mayoría de los casos abaratarán sus costos. Debemos manifestar, que no estamos en contra de otorgar todas las facilidades posibles a los importadores que realizan trámites por las Aduanas Regionales, pero con este criterio, tampoco se puede descuidar cumplir con la correcta fiscalización del buen uso de la Nomenclatura través del Arancel Nacional, de lo contrario se continuará con estas irregularidades que beneficia directamente a personas que realizan importaciones con mala aplicación y clasificación arancelaria desde origen, perjudicando a la labor fiscalizadora de los Vistas de Aduanas, y la correcta percepción de los tributos aduaneros con destino al Tesoro General de la Nación.

e) Solicitar a la Dirección de la carrera de Economía de la Universidad Mayor de San Andrés, la incorporación al Plan de Estudios de la Carrera de Economía la materia "NOMENCLATURA ARANCELARIA Y ESTADÍSTICA", de carácter semestral, con el objeto de capacitar y difundir el manejo apropiado de la Nomenclatura y consiguiente del Arancel de Importaciones, como instrumento necesario en la economía globalizada y defensa de recursos nacionales.

f) La Aduana Nacional debe contar nuevamente con la Escuela de Aduanas, para la permanente formación y actualización de los servidores públicos aduaneros, en materia aduanera.

## 4. CONCLUSIVA

Corresponde realizar un detalle de las partes más relevantes del presente trabajo, considerando los objetivos y la viabilidad de la propuesta. Como sigue:

a) Por D.S. N° 22775 de 08 de septiembre de 1991, se adopta la Nomenclatura Arancelaria Común de la Subregión Andina (NANDINA), basada en la Nomenclatura de Designación y Codificación de mercancías, llamada Sistema Armonizado.

b) La clasificación arancelaria se practica por las Empresas Verificadoras del Comercio Exterior, (INSPECTORATE GRIFFITH y SOCIETE GENERALE DE SURVEILLANCE S.A.(S.G.S.) generalmente en origen; asimismo, por los Agentes Despachantes de Aduanas en el Formulario No 133 (póliza de Importación).

c) Como solución al problema de clasificación arancelaria, proponemos que el Agente Despachante de Aduanas, asuma la responsabilidad ante la Aduana Nacional de esta función, conjuntamente la Agencia Despachadora de Aduanas y el comitente o consignatario de las mercancías que se nacionaliza, con responsabilidad civil y penal. Nuestro propósito es que esta responsabilidad de clasificación arancelaria sea determinada mediante reglamentación de las funciones determinadas en el artículo 45 de la Ley General de Aduanas.

d) La importación de los Bienes de Capital; las mercancías sujetas al impuesto del consumo específico (ICE) y los Impuestos Especiales a los Hidrocarburos y sus derivados (IEHD), estén sometidas a un aforo físico, inicialmente en un 100% hasta el 20% actual. (Artículo 79 de la Ley General de Aduanas). Los bienes de capital es casi seguro a que a un futuro inmediato estará exento de gravámenes arancelarios.

e) Se solicite a la Dirección de la Carrera de Economía de la Universidad Mayor de San Andrés, la incorporación en el Plan de Estudios de la Carrera, la materia de NOMENCLATURA ADUANERA, de carácter semestral.

f) Restablecer La Escuela de Aduanas para la formación de cuadros técnicos, y la formación de carrera aduanera, implica vocación de despolitización.

## 5. ANEXOS

### ANEXO 5.1 CUADRO Nº 4

*BOLIVIA : ÍNDICE DE VALOR DE LAS IMPORTACIONES F.O.B. POR AÑO,*
*SEGÚN*
*CLASIFICACIÓN DE GRANDES CATEGORÍAS ECONÓMICAS*
*(G.C.E.)*
*(SERIE: 1991 - 1998) (1990 = 100)*

| DESCRIPCION | 1991 | 1992 | 1993 | 1994 | 1995 | 1996 | 1997 | 1998 (p) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| INDICE GENERAL | 142,54 | 162,18 | 170,12 | 173,93 | 211,24 | 247,44 | 285,91 | 333,11 |
| - Alimentos y Bebidas básicas destinados principalmente a la Industria | 125,27 | 142,53 | 133,02 | 156,53 | 169,44 | 245,27 | 206,14 | 130,61 |
| - Alimentos y Bebidas básicas destinados principalmente al Consumo de los Hogares | 167,46 | 176,49 | 145,39 | 192,48 | 229,95 | 184,48 | 319,19 | 391,77 |
| - Alimentos y Bebidas elaborados destinados principalmente a la Industria | 108,27 | 176,85 | 121,66 | 73,22 | 75,79 | 91,82 | 68,59 | 107,92 |
| - Alimentos y Bebidas elaborados destinados principalmente al Consumo de los Hogares | 165,37 | 142,33 | 176,06 | 250,95 | 298,39 | 378,34 | 422,25 | 458,69 |
| - Suministros Industriales Básicos | 209,37 | 266,01 | 469 | 567,83 | 694,32 | 660,33 | 482,31 | 229,16 |
| - Suministros Industriales Elaborados | 145,79 | 155,43 | 147,59 | 154,35 | 167,79 | 208,44 | 235,51 | 253,64 |
| - Otros Combustibles y Lubricantes Elaborados | 235,1 | 950,1 | 1,555.27 | 1,736.86 | 2,078.99 | 1,653.66 | 4,145.45 | 2,195.33 |
| - Bienes de Capital (Excepto el Equipo de Transporte) | 164,17 | 159,11 | 150,16 | 135,66 | 169,82 | 209,96 | 245,63 | 280,83 |
| - Piezas y Accesorios | 115,13 | 135,75 | 137,29 | 116,42 | 168,59 | 209,83 | 334,02 | 404,11 |
| - Vehículos Automotores de Pasajeros | 166,21 | 182,76 | 169,17 | 243,05 | 238,79 | 253,59 | 351,46 | 526,9 |
| - Otros Vehículos de Uso Industrial | 89,47 | 180,07 | 276,75 | 217,25 | 330,65 | 472,86 | 443,31 | 749,17 |
| - Otros Vehículos de Uso No Industrial | 216,8 | 127,72 | 156,96 | 237,54 | 197,96 | 202,53 | 235,46 | 225,31 |
| - Piezas de Accesorios de Equipo de Transporte | 116,58 | 171,11 | 150,96 | 123,6 | 169,83 | 120,65 | 93,54 | 109,28 |
| - Artículos de Consumo Duraderos | 123,62 | 124,58 | 134,56 | 152,42 | 170,36 | 268,59 | 260,15 | 330,91 |
| - Artículos de Consumo Semiduraderos | 145,65 | 122,43 | 146,51 | 196,93 | 185,73 | 183,13 | 203,9 | 227,46 |
| - Artículos de Consumo no Duraderos | 157,49 | 133,61 | 169,35 | 220,7 | 219,18 | 292,65 | 303,08 | 305,67 |
| - Bienes no Especificados en otra Partida | 133,69 | 1,514.01 | 759,91 | 1,732.32 | 634,2 | 296,31 | 252,43 | 1,707.80 |
| | | | | | | | | |

FUENTE : INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA

Estadísticas Económicas: Sector Importaciones (1998)

Bolivia: Importaciones según Capítulo

| CAPITULO | KILOS (Kg) | VALOR-FOB ($US) | CIF-PUERTO ($US) | CIF-FRONTERA ($US) | CIF-ADUANA (Bs) | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 87: VEHICULOS. AUTOMOVILES. TRACTORES. CICLOS Y... | 159,444,199 | 487,463,825 | 525,616,566 | 527,419,646 | 2,916,882,896 | 21.57% |
| 84: REACTORES NUCLEARES. CALDERAS. MAQUINAS Y... | 61,162,771 | 346,208,873 | 384,617,417 | 366,904,656 | 2,022,894,118 | 14.96% |
| 73: MANUFACTURAS DE FUNDICION. DE HIERRO O DE... | 177,716,484 | 220,190,637 | 225,769,276 | 227,392,659 | 1,250,212,236 | 9.25% |
| 85: MAQUINAS. APARAT. Y MATERIAL ELECTRICO Y SUS... | 21,026,592 | 186,851,857 | 193,241,329 | 193,913,081 | 1,069,006,823 | 7.91% |
| 88: NAVEGACION AEREA O ESPACIAL | 689,295 | 147,666,335 | 150,999,663 | 151,801,263 | 840,381,027 | 6.22% |
| 27: COMBUSTIBLES. MINERALES. ACEITES MINERALES | 372,686,686 | 94,045,434 | 184,179,252 | 106,540,835 | 587,052,521 | 4.34% |
| 39: MATERIAS PLASTICAS Y MANUFACTURAS DE ESTAS... | 80,562,651 | 59,877,889 | 66,359,043 | 68,317,415 | 376,788,968 | 2.79% |
| 72: FUNDICION. HIERRO Y ACERO | 121,303,384 | 51,631,455 | 55,339,853 | 56,365,864 | 318,759,593 | 2.30% |
| 71: PERLAS FINAS. PIEDRAS PRECIOSAS Y SIMILARES;... | 536,356 | 54,329,599 | 56,188,887 | 56,197,796 | 318,253,559 | 2.29% |
| 38: PRODUCTOS DIVERSOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS | 26,405,239 | 44,984,023 | 47,826,233 | 48,448,178 | 267,636,842 | 1.98% |
| 48: PAPEL Y CARTON;MANUFACT. DE PASTA DE CELULOSA... | 76,857,930 | 48,245,487 | 44,221,778 | 45,516,887 | 251,028,380 | 1.96% |
| 90: INST. Y APART. DE OPTICA. FOTOGRAFIA O... | 3,635,721 | 32,847,088 | 34,316,637 | 34,451,260 | 189,799,309 | 1.40% |
| 18: CEREALES | 158,554,885 | 25,853,246 | 29,127,433 | 32,867,201 | 176,265,881 | 1.30% |
| 30: PRODUCTOS FARMACEUTICOS | 5,515,093 | 28,227,759 | 29,184,032 | 29,215,287 | 158,943,478 | 1.19% |
| 21: PREPARACIONES ALIMENTICIAS DIVERSAS | 9,085,188 | 27,568,377 | 29,811,724 | 29,083,881 | 160,456,166 | 1.19% |
| 11: PRODUCTOS DE MOLINERIA; MALTA. ALMIDON Y... | 55,844,900 | 19,800,358 | 25,299,258 | 27,798,824 | 153,082,347 | 1.13% |
| 28: PROD. QUIMICOS INORGANIDOS. COMPUESTOS... | 56,663,389 | 22,428,292 | 25,981,133 | 27,300,458 | 158,448,420 | 1.11% |
| 33: ACEITES ESENCIALES Y RESIDUOS. PRDD. DE... | 7,778,208 | 21,886,527 | 23,871,329 | 23,201,022 | 127,912,981 | 0.95% |
| 49: PROD. EDITORIALES. DE LA PRENSA O DE OTRAS... | 6,277,633 | 18,633,354 | 20,275,420 | 28,402,393 | 111,756,490 | 0.83% |
| 82: HERRAMIENTAS Y UTILES+ART. DE CUCHILLERIA Y... | 3,412,815 | 18,924,188 | 19,759,831 | 19,837,352 | 109,576,365 | 0.81% |
| 84: PROD. LACTEOS; HUEVOS; MIEL NATURAL; PROD.... | 13,313,927 | 17,803,891 | 18,907,092 | 19,349,872 | 107,014,156 | 0.79% |
| 29: PRODUCTOS QUIMICOS ORGANICOS | 10,519,958 | 17,849,052 | 18,153,772 | 18,419,476 | 101,484,997 | 0.75% |
| 12: SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS Y DIVERSOS;... | 37,054,821 | 16,032,151 | 17,509,838 | 17,534,883 | 97,069,938 | 0.72% |
| 40: CAUCHO Y MANUFACTURAS DE CAUCHO | 11,200,811 | 15,944,116 | 17,184,699 | 17,388,634 | 95,868,263 | 0.71% |
| 55: FIBRAS SINTETICAS O ARTIFICIALES DISCONTINUAS | 11,853,464 | 14,825,454 | 16,435,320 | 16,839,717 | 92,597,374 | 0.68% |
| 94: MUEBLES MEDICO QUIRURGICOS. CONTRUCCIONES... | 6,778,694 | 13,783,043 | 16,877,254 | 16,500,468 | 91,149,458 | 0.67% |
| 32: EXTRACTOS CURTIENTES Y TINTOREOS. TANINOS Y... | 8,651,893 | 14,569,703 | 15,643,072 | 15,828,772 | 87,306,765 | 0.65% |
| 34: JABONES. PRODUCTOS ORGANICOS TENSOACTIVOS | 11,784,649 | 13,809,597 | 14,535,447 | 14,793,207 | 81,648,901 | 0.58% |
| 52: ALGODON | 5,313,988 | 12,784,361 | 13,374,715 | 13,413,376 | 73,945,425 | 0.55% |
| 76: ALUMINIO Y MANUFACTURAS DE ALUMINIO | 4,534,527 | 11,864,411 | 12,490,225 | 12,672,476 | 69,888,624 | 0.52% |
| 69: PRODUCTOS CERAMICOS | 23,235,765 | 9,494,152 | 18,984,743 | 11,365,440 | 62,889,036 | 0.46% |
| 19: PREPARADOS A BASE DE CEREALES. HARINAS,... | 9,877,871 | 10,152,776 | 11,065,865 | 11,200,925 | 61,827,572 | 0.46% |
| 36: POLVORAS Y EXPLOSIVOS; ART. DE PIROTECNIA;... | 2,082,454 | 10,321,536 | 10,730,375 | 10,756,045 | 59,215,965 | 0.44% |
| 70: VIDRIO Y MANUFACTURAS DE VIDRIO | 15,963,824 | 7,913,688 | 9,413,197 | 9,775,379 | 53,918,684 | 0.40% |
| 25: SAL. AZUFRE. TIERRAS Y PIEDRAS. YESOS. CALES Y... | 91,263,536 | 7,745,514 | 9,849,540 | 9,736,691 | 53,706,977 | 0.40% |
| 17: AZUCARES Y ARTICULOS DE CONFITERIA | 6,559,208 | 8,367,487 | 8,851,109 | 8,929,546 | 49,356,233 | 0.37% |
| 31: ABONOS | 15,673,322 | 6,439,972 | 8,220,872 | 8,881,747 | 48,328,118 | 0.36% |
| 95: JUGUETES. JUEGOS Y ART. PARA RECREO O PARA... | 5,140,760 | 6,534,544 | 7,213,112 | 7,319,811 | 40,635,474 | 0.30% |
| 54: FILAMENTOS SINTETICOS O ARTIFICIALES | 3,496,178 | 6,169,389 | 6,767,590 | 6,888,873 | 37,958,903 | 0.28% |
| 64: CALZADOS. BOTINES. POLAINAS Y ARTICULOS... | 3,599,486 | 6,320,539 | 6,784,698 | 6,835,017 | 37,759,800 | 0.28% |
| 86: VEHICULOS Y MATERIAL PARA VIAS FERREAS O... | 2,855,047 | 5,839,401 | 6,122,796 | 6,133,336 | 33,636,300 | 0.25% |
| 61: PRENDAS Y COMPLEMENTOS DE VESTIR DE PUNTO | 1,912,049 | 5,319,408 | 5,771,933 | 5,813,915 | 32,147,655 | 0.24% |
| 22: BEBIDAS. LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE | 8,514,523 | 4,986,251 | 5,466,107 | 5,634,755 | 31,143,195 | 0.23% |
| 83: MANUFACTURAS DIVERSAS DE METALES COMUNES | 4,470,106 | 5,082,427 | 5,484,531 | 5,538,937 | 30,506,867 | 0.23% |
| 20: PREPARACIONES DE LEGUMBRES. HORTALIZAS. FRUTOS... | 5,455,685 | 4,516,370 | 4,952,623 | 5,027,620 | 27,716,080 | 0.20% |
| 35: MATERIAS ALBUMINOIDEAS Y COLAS; ENZIMAS | 2,181,082 | 4,545,159 | 4,796,695 | 4,833,842 | 26,724,328 | 0.20% |
| 37: PRODUCTOS CINEMATOGRAFICOS O FOTOGRAFICOS | 1,214,684 | 4,540,754 | 4,723,360 | 4,737,405 | 26,112,744 | 0.19% |
| 16: PREP. DE CARNE DE PESCADO O CRUSTACEOS.... | 2,556,746 | 3,633,329 | 4,157,882 | 4,250,399 | 23,421,862 | 0.17% |
| 07: LEGUMBRE. PLANTAS. RAICES Y TUBERCULOS... | 7,326,565 | 2,995,251 | 3,701,309 | 4,801,838 | 22,046,944 | 0.16% |
| 62: PRENDAS Y COMPLEMENTOS DE VESTIR. EXCEPTO LOS... | 981,761 | 3,673,136 | 3,951,554 | 3,977,909 | 21,960,779 | 0.16% |
| 15: GRASA Y ACEITES (ANIMALES Y VEGETALES) | 3,945,089 | 3,432,333 | 3,566,796 | 3,796,423 | 20,895,911 | 0.15% |
| 63: LOS DEMAS ART. TEXTILES CONFECCIONADOS;... | 1,906,566 | 2,805,166 | 3,536,034 | 3,588,156 | 19,839,043 | 0.15% |
| 08: FRUTAS COMESTIBLES; CORTEZAS DE AGRIOS O DE... | 19,990,456 | 2,988,318 | 3,359,341 | 3,522,402 | 19,413,405 | 0.14% |
| 96: MANUFACTURAS DIVERSAS | 2,890,755 | 3,226,814 | 3,474,963 | 3,513,548 | 19,371,255 | 0.14% |
| 44: MADERA. CARBON VEGETAL Y MANUFACTURAS DE... | 6,418,548 | 2,883,869 | 3,283,570 | 3,353,588 | 18,484,881 | 0.14% |
| 19: CACAO Y SUS PREPARADOS | 1,969,191 | 3,848,774 | 3,260,382 | 3,281,463 | 18,131,318 | 0.13% |
| 23: RESIDUOS Y DESPERDICIOS DE LAS INDUSTRIAS... | 2,355,363 | 2,766,465 | 3,850,294 | 3,093,454 | 17,063,881 | 0.13% |
| 24: TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO ELABORADOS | 825,139 | 2,891,019 | 3,038,619 | 3,078,884 | 17,023,935 | 0.13% |
| 68: MANUFACTURAS DE PIEDRA. YESO. CEMENTO.... | 4,493,278 | 2,498,477 | 2,923,785 | 3,817,757 | 18,567,748 | 0.12% |
| 74: COBRE Y MANUFACTURAS DE COBRE | 1,088,359 | 2,440,506 | 2,559,847 | 2,590,092 | 14,230,801 | 0.11% |
| 56: GUATA. FIELTRO Y TELA SIN TEJER; HILADOS... | 675,271 | 1,961,156 | 2,081,831 | 2,099,748 | 11,600,873 | 0.09% |
| 59: TEJIDOS IMPREGNADOS. RECUBIERTOS O... | 561,548 | 1,631,254 | 1,750,097 | 1,781,684 | 9,832,182 | 0.07% |
| 03: PESCADOS. CRUSTACEOS Y MOLUSCOS Y OTROS... | 3,514,306 | 1,249,426 | 1,482,286 | 1,486,596 | 9,162,327 | 0.06% |
| 93: ARMAS Y MUNICIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS | 284,573 | 1,386,913 | 1,478,929 | 1,493,003 | 8,115,980 | 0.06% |
| 47: PASTA DE MADERA O DE OTRAS MAT. FIBROSAS... | 2,467,135 | 1,145,297 | 1,353,567 | 1,422,091 | 7,881,473 | 0.86% |
| 86: PLANTAS VIVAS Y PRODUCTOS DE LA FLORICULTURA | 154,267 | 1,210,947 | 1,308,989 | 1,300,988 | 7,244,943 | 0.85% |
| 02: CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES | 742,466 | 1,114,225 | 1,219,464 | 1,246,587 | 6,884,363 | 0.05% |
| 01: ANIMALES VIVOS | 796,547 | 1,092,906 | 1,170,800 | 1,172,708 | 6,463,652 | 0.05% |
| 57: ALFOMBRAS Y DEMAS REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO... | 1,114,569 | 932,696 | 1,110,488 | 1,148,507 | 6,347,519 | 0.86% |
| 51: LANA Y PELO FINO U ORDINARIO; HILADOS Y... | 105,164 | 1,058,926 | 1,099,851 | 1,181,103 | 6,883,050 | 0.04% |
| 09: CAFE. TE. YERBA MATE Y ESPECIAS | 439,195 | 819,387 | 900,879 | 908,556 | 5,087,955 | 0.84% |
| 42: MANUFACTURAS DE CUERO;ARTICULOS DE... | 179,378 | 787,881 | 848,722 | 856,476 | 4,724,273 | 0.03% |
| 91: RELOJERIA | 51,568 | 788,185 | 750,563 | 751,646 | 4,137,901 | 0.03% |
| 58: TEJIDOS ESPECIALES; ENCAJES; TAPICERIA;... | 116,322 | 515,543 | 572,875 | 576,878 | 3,173,921 | 0.02% |
| 13: GOMAS. RESINAS Y DEMAS JUGOS Y EXTRACTOS... | 88,067 | 496,892 | 529,684 | 535,827 | 2,948,269 | 0.02% |
| 79: ZINC Y MANUFACTURAS DE ZINC | 384,737 | 446,607 | 464,840 | 474,892 | 2,592,832 | 0.02% |
| 97: OBJETOS DE ARTE DE COLECCION O DE ANTIGUEDAD | 16,925 | 424,037 | 443,153 | 444,831 | 2,399,686 | 0.02% |
| 65: ARTICULOS DE SOMBRERERIA Y SUS PARTES | 145,945 | 347,015 | 384,413 | 399,584 | 2,207,193 | 0.02% |
| 14: MATERIAS TRENZABLES Y DEMAS PRODUCT. DE ORIGEN... | 952,808 | 340,859 | 378,815 | 378,915 | 2,089,239 | 0.02% |
| 60: TEJIDOS DE PUNTO | 79,384 | 246,762 | 278,796 | 275,319 | 1,513,020 | 0.01% |
| 66: PARAGUAS. SOMBRILLAS. QUITASOLES. BASTONES.... | 121,228 | 214,583 | 227,915 | 229,059 | 1,276,846 | 0.01% |
| 92: INSTRUMENTOS DE MUSICA; PARTES Y ACCESORIOS DE... | 82,169 | 146,032 | 179,536 | 180,679 | 992,966 | 0.01% |
| 89: NAVEGACION MARITIMA O FLUVIAL | 24,557 | 146,746 | 159,305 | 163,297 | 896,922 | 0.81% |
| 05: LOS DEMAS PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL NO... | 15,703 | 129,607 | 142,008 | 142,386 | 790,532 | 0.01% |
| 41: PIELES (EXCEPTO PELETERIA) Y CUEROS | 84,962 | 122,221 | 136,585 | 139,694 | 765,858 | 0.01% |
| 26: MINERALES METALURGICOS. ESCORIAS Y CENIZAS | 189,060 | 91,134 | 104,643 | 111,822 | 616,438 | 0.00% |
| 45: CORCHO Y SUS MANUFACTURAS | 15,726 | 67,182 | 76,421 | 76,555 | 419,994 | 0.00% |
| 46: MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O DE CESTERIA | 32,967 | 57,633 | 65,884 | 65,512 | 356,325 | 0.00% |
| 53: LAS DEMAS FIBRAS TEXTILES VEGETALES; HILADOS... | 22,666 | 53,782 | 61,178 | 61,849 | 341,991 | 0.00% |
| 75: NIQUEL Y MANUFACTURAS DE NIQUEL | 4,857 | 58,290 | 81,970 | 62,166 | 339,432 | 0.00% |
| 78: PLOMO Y MANUFACTURAS DE PLOMO | 63,580 | 53,836 | 59,290 | 59,876 | 329,438 | 0.00% |
| 80: ESTAÑO Y MANUFACTURAS DE ESTAÑO | 34,910 | 54,544 | 56,832 | 56,853 | 318,179 | 0.00% |
| 67: PLUMAS Y PLUMON PREPARADOS; ART. DE PLUMAS O... | 73,897 | 25,446 | 27,240 | 27,260 | 152,979 | 0.00% |
| 81: LOS DEMAS METALES COMUNES; CERMETS";..." | 567 | 4,756 | 5,886 | 5,146 | 28,326 | 0.00% |
| 50: SEDA | 487 | 1,805 | 2,093 | 2,133 | 11,943 | 0.00% |
| **TOTAL GENERAL:** | **1,799,186,362** | **2,270,687,902** | **2,421,663,609** | **2,449,830,790** | **13,520,166,849** | **100.00%** |

FUENTE: Instituto Nacional de Estadística

ANEXO 5.2 CUADRO Nº 2

# RECAUDACION DE GRAVAMEN ARANCELARIO
## ADUANA DISTRITAL DE LA PAZ

1998 vs. 1999

**(Expresado en Bolivianos corrientes)**

| MES | 1998 GRAVAMEN ARANCELARIO | | | 1999 GRAVAMEN ARANCELARIO | | | % de Variación 1999/1998 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | EFECTIVO | VALORES | TOTAL | EFECTIVO | VALORES | TOTAL | |
| ENERO | 8,457,623 | 143,504 | 8,601,127 | 7,035,532 | 1,979,661 | 9,015,193 | 4.81% |
| FEBRERO | 7,438,039 | 1,548,152 | 8,986,191 | 8,193,668 | 411,749 | 8,605,417 | -4.24% |
| MARZO | 7,678,704 | 707,316 | 8,386,020 | 7,805,051 | 607,602 | 8,412,653 | 0.32% |
| ABRIL | 7,140,525 | 490,444 | 7,630,969 | 6,057,992 | 291,380 | 6,349,372 | -16.79% |
| MAYO | 8,302,219 | 461,073 | 8,763,292 | 7,012,076 | 397,585 | 7,409,661 | -15.45% |
| JUNIO | 7,881,922 | 853,151 | 8,735,073 | 6,155,988 | 177,507 | 6,333,495 | -27.49% |
| JULIO | 8,870,372 | 511,611 | 9,381,983 | 6,453,354 | 2,801,912 | 9,255,266 | -1.35% |
| AGOSTO | 9,494,272 | 2,411,846 | 11,906,118 | 6,517,135 | 367,402 | 6,884,537 | -42.18% |
| SEPTIEMBRE | 9,149,238 | 2,727,771 | 11,877,009 | 6,481,343 | 240,242 | 6,721,585 | -43.41% |
| OCTUBRE | 9,811,784 | 1,158,047 | 10,969,831 | 7,864,077 | 493,932 | 8,358,009 | -23.81% |
| NOVIEMBRE | 10,165,269 | 256,515 | 10,421,784 | 7,191,751 | 509,322 | 7,701,073 | -26.11% |
| DICIEMBRE | 11,840,904 | 411,627 | 12,252,531 | 8,024,645 | 462,500 | 8,487,145 | -30.73% |
| Total | 106,230,871 | 11,681,057 | 117,911,928 | 84,792,612 | 8,740,794 | 93,533,406 | -20.68% |
| % sobre el Tot. Nal. | 15.70% | 21.35% | 16.13% | 14.75% | 13.73% | 14.65% | -9.17% |

FUENTE: ADUANA NACIONAL

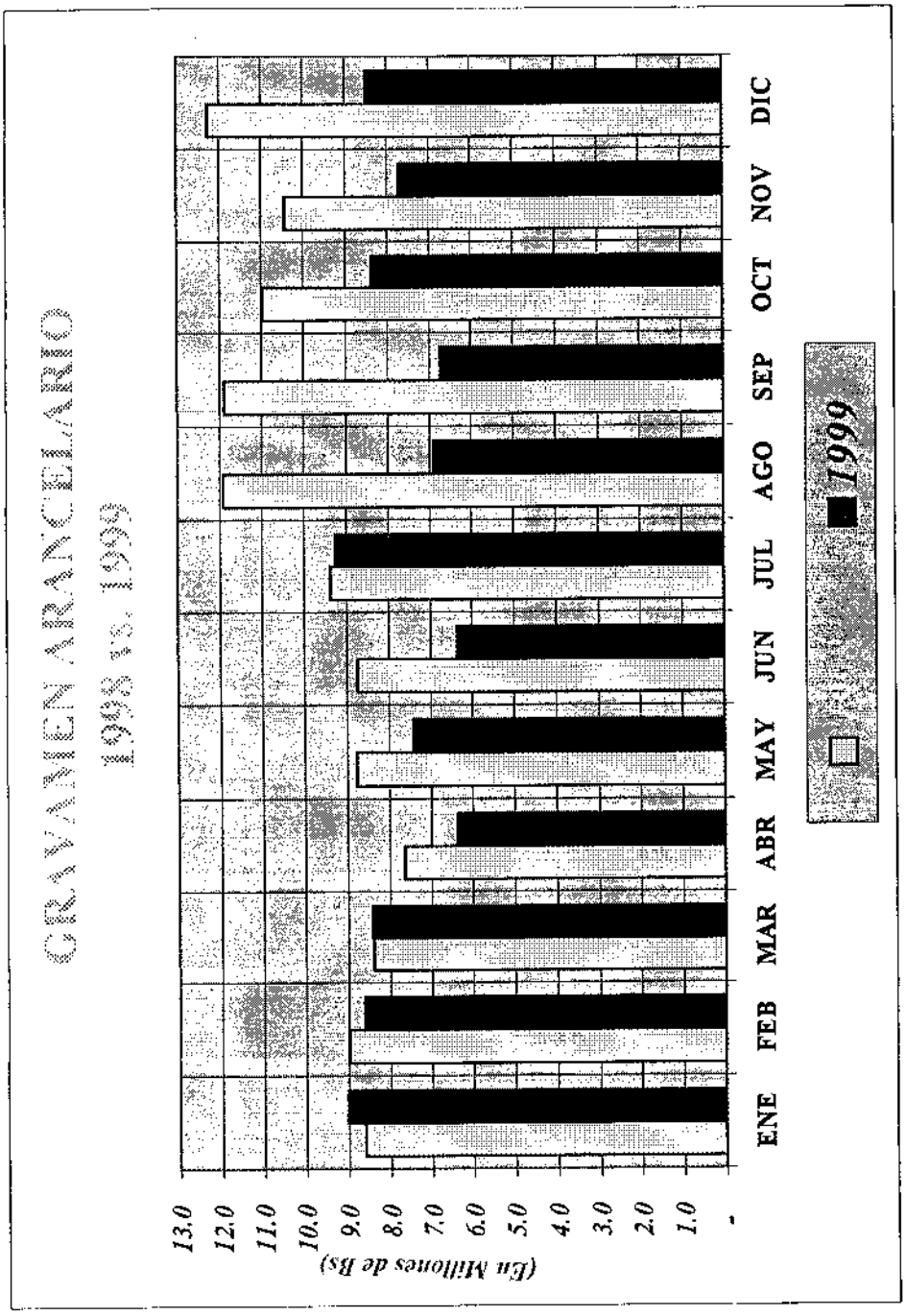
GRAVAMEN ARANCELARIO
1998 vs. 1999
(En Millones de Bs)
13.0
12.0
11.0
10.0
9.0
8.0
7.0
6.0
5.0
4.0
3.0
2.0
1.0
-
ENE
FEB
MAR
ABR
MAY
JUN
JUL
AGO
SEP
OCT
NOV
DIC
1999

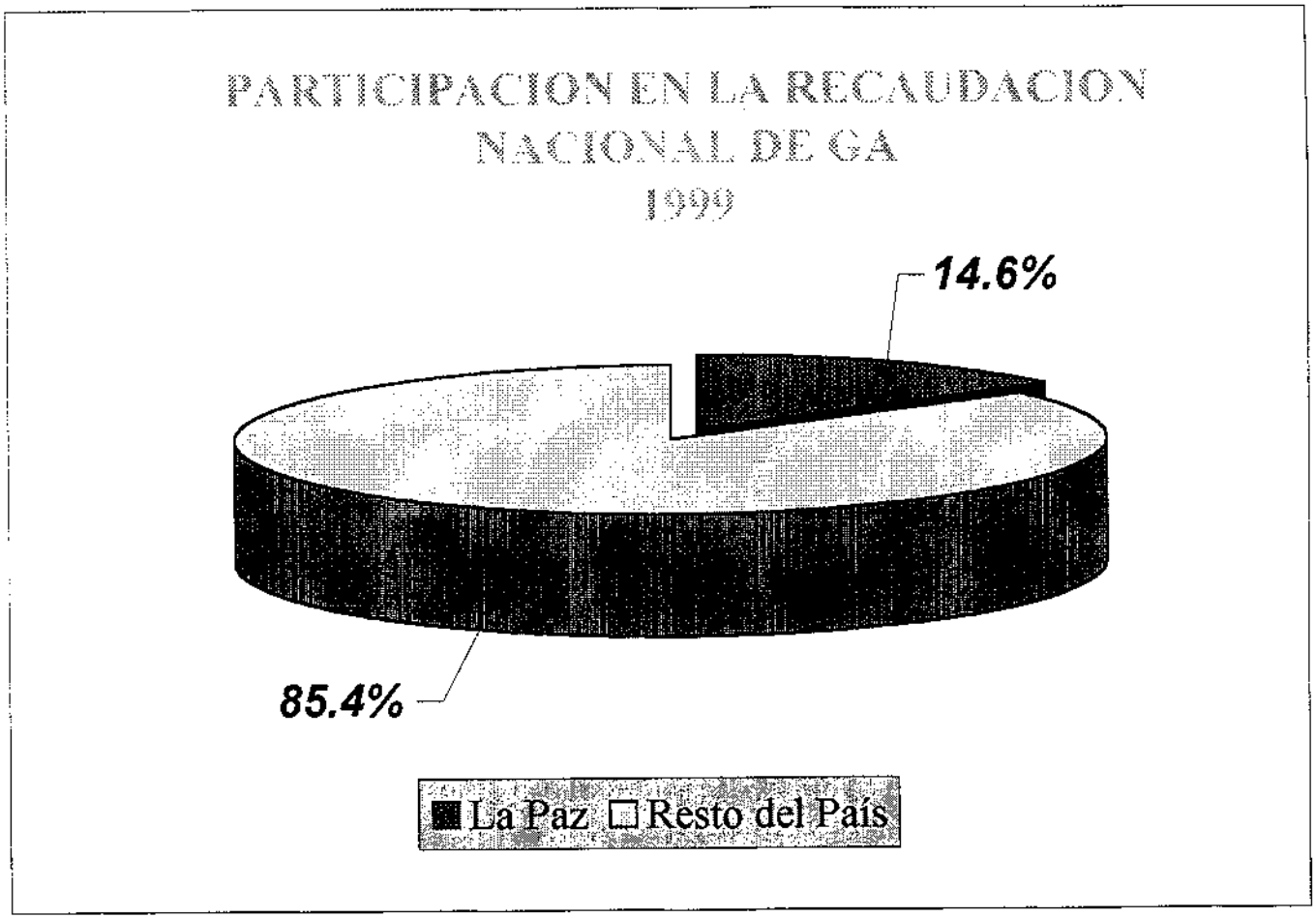
PARTICIPACION EN LA RECAUDACION
NACIONAL DE GA
1999
14.6%
85.4%
La Paz
Resto del País

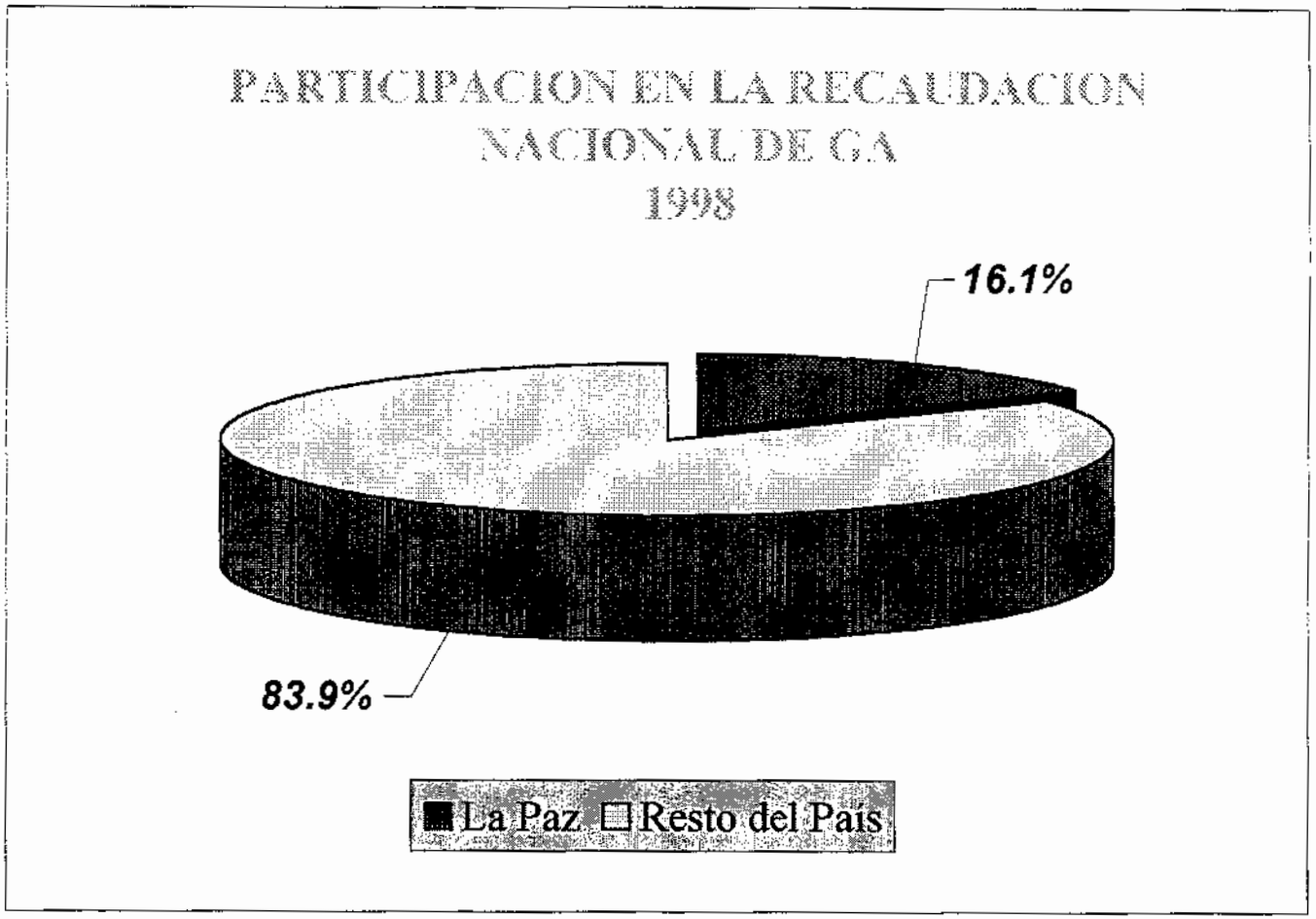
PARTICIPACION EN LA RECAUDACION
NACIONAL DE GA
1998
16.1%
83.9%
La Paz
Resto del País

## *ANEXO 5.3 CUADRO Nº 3*

### PRESUPUESTO Y EJECUCION
### DE GRAVAMEN ARANCELARIO
**(Expresado en Bolivianos corrientes)**

| GESTIÓN | Presupuesto | Ejecución | Porcentaje |
|---|---|---|---|
| 1997 | 615.7 | 614.8 | 99.9% |
| 1998 | 690.2 | 731.2 | 105.9% |
| 1999 | 783.0 | 638.5 | 81.5% |

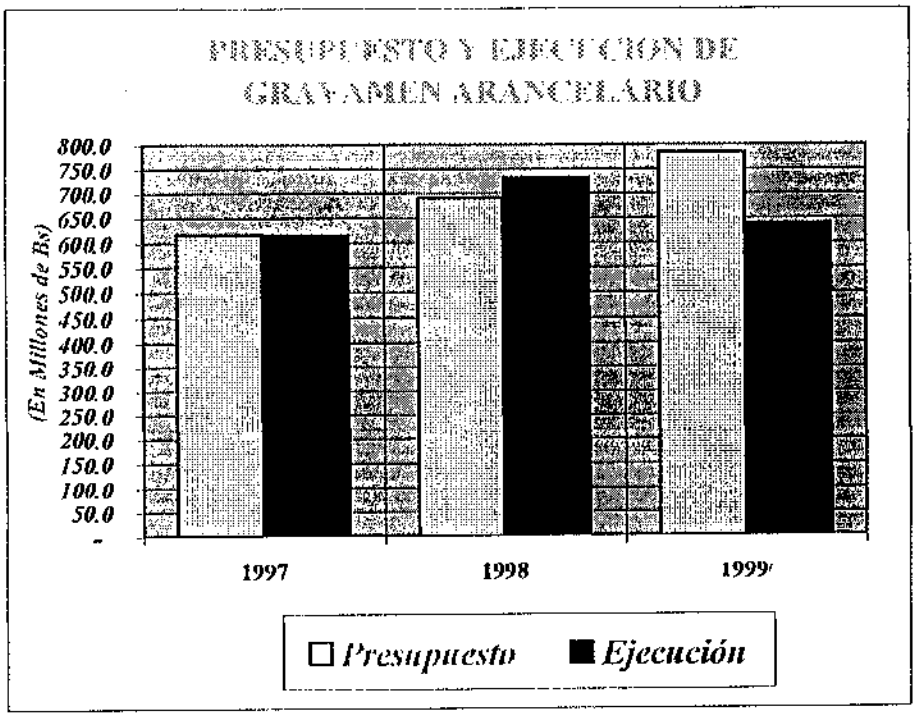


FUENTE: ADUANA NACIONAL

## *5.4 NOMENCLATURA COMUN DE MERCANCÍAS (1913)*

Aprobada en la Convención de Bruselas a propuesta de delegados de la Conferencia Internacional de Estadística Comercial.

La estructura de esta Nomenclatura comprendía cinco divisiones:

I ANIMALES VIVOS

II GENEROS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS

III MATERIAS BRUTAS O CON PREPARACIÓN SIMPLE

IV PRODUCTOS MANUFACTURADOS

V ORO Y PLATA NO ELABORADOS Y MONEDAS DE ORO Y PLATA.

## *5.5 NOMENCLATURA DE LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES (NOMENCLATURA DE GINEBRA 1937)*

Nomenclatura basada en la Nomenclatura del Imperio Austro-Húngaro, a la que se le denominó NOMENCLATURA DE GINEBRA.

Su estructura estaba dividida en 21 SECCIONES, 86 CAPITULOS y 991 POSICIONES, esta posteriormente serviría de base para la elaboración de las nuevas nomenclaturas aduaneras.

## *5.6 LISTA MINIMA DE MERCANCIAS PARA LAS ESTADÍSTICAS DEL COMERCIO INTERNACIONAL (1938)*

Como su nombre indica, tenía propósito estadístico, su idea de una Nomenclatura común fue recomendada en la Conferencia de Génova en 1922, que concluyó en 1931 y puesta en vigencia en 1938. Su estructura estaba dividida en XVII Secciones, Capítulos, 456 partidas y casi 400 subpartidas alfabéticamente.

***ESTRUCTURA DE SECCIONES:***

SECCION I PRODUCTOS ALMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACOS.

| | | |
|---|---|---|
| SECCION | II | CUERPOS GRASOS Y CERAS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL. |
| SECCION | III | PRODUCTOS QUÍMICOS Y SIMILARES. |
| SECCION | IV | CAUCHO |
| SECCION | V | MADERA Y CAUCHO. |
| SECCION | VI | PAPEL. |
| SECCION | VII | CUERO, PIELES Y SUS MANUFACTURAS. |
| SECCION | VIII | TEXTILES. |
| SECCION | IX | ARTICULOS DE VESTUARIOS DE TODAS LAS MATERIAS Y PRODUCTOS VARIOS CONFECCIONADOS DE MATERIAS TEXTILES. |
| SECCION | X | COMBUSTIBLE PARA CALEFACCIÓN, LUZ Y FUERZA; LUBRICANTES Y PRODUCTOS CONEXOS. |
| SECCION | XI | PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS. |
| SECCION | XII | METALES PRECIOSOS, PIEDRAS PRECIOSAS, PERLAS Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS. |
| SECCION | XIII | METALES COMUNES Y SUS MANUFACTURAS. |
| SECCION | XIV | MAQUINARIAS NO DENOMINADOS NI COMPRENDIDOS. EN OTRAS PARTIDAS, MATERIAL ELECTRICO Y MATERIAL PARA EL TRANSPORTE. |
| SECCION | XV | PRODUCTOS Y OBJETOS DIVERSOS |
| SECCION | XVI | ARTICULOS EN RETORNO Y OBJETO DE TRANSACCIONES ESPECIALES. |
| SECCION | XVII | ORO Y MONEDAS. |

## *5.7 CLASIFICACION UNIFORME PARA EL COMERCIO INTERNACIONAL C.U.C.I. (1950)*

Nomenclatura de uso estadístico, aprobada en la Quinta Reunión del Consejo Económico y Social de la ONU con la Resolución de 12 de Julio de 1950.

Su estructura está dividida en Secciones, Capítulos, Grupos y Subgrupos, cuenta con 2840 partidas con opción de subpartidas. Ha sido utilizada como Nomenclatura Arancelaria por varios países (México, Venezuela, Panamá, etc.).

*ESTRUCTURA DE SECCIONES:*

| | | |
|---|---|---|
| SECCION | 0 | PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y ANIMALES VIVOS. |
| SECCION | 1 | BEBIDAS Y TABACO. |
| SECCION | 2 | MATERIALES CRUDOS NO COMESTIBLES, EXCEPTO LOS COMBUSTIBLES |
| SECCION | 3 | COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES MINERALES Y PRODUCTOS CONEXOS. |
| SECCION | 4 | ACEITES Y MANTECAS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL. |
| SECCION | 5 | PRODUCTOS QUÍMICOS. |
| SECCION | 6 | ARTICULOS MANUFACTURADOS, CLASIFICADOS PRINCIPALMENTE SEGÚN EL MATERIAL. |
| SECCION | 7 | MAQUINARIA Y MATERIAL DE TRANSPORTE. |
| SECCION | 8 | ARTICULOS MANUFACTURADOS DIVERSOS. |
| SECCION | 9 | MERCADERIAS Y TRANSACCIONES NO CLASIFICADAS SEGÚN SU NATURALEZA. |

## *5.8 NOMENCLATURA PARA LA CLASIFICACION DE MERCANCÍAS EN LOS ARANCELES DE ADUANAS NAB / NCCA 1950.*

Esta nomenclatura se elaboró considerando como base la Nomenclatura de Ginebra.

El 15 de diciembre de 1950 se firma el Convenio sobre la Nomenclatura para la Clasificación de las Mercancías en los Aranceles Aduaneros, disponiendo el uso obligatorio de esta Nomenclatura para los países signatarios la adaptación de sus aranceles, asimismo se crea un Consejo de Cooperación Aduanera, denominado " CONSEJO".

En 1955 se terminó la elaboración de las Notas Explicativas de la Nomenclatura, que se refiere a comentario a cada una de las posiciones de la Nomenclatura Arancelaria de

Bruselas. Además, se elaboró un Índice alfabético y un Compendio de Criterios de Clasificación.

En 1955 (julio), se firma un Protocolo ratificando el Convenio de 1950, reemplazando el texto de la Nomenclatura aprobado originalmente, gracias al trabajo de las Notas Explicativas que permite establecer errores iniciales.
En 1976, adopta el nombre de NOMENCLATURA DEL CONSEJO DE COOPERACIÓN ADUANERA. , y el 11 de Septiembre de 1959 se inicia su vigencia internacional

*ESTRUCTURA*

| | |
|---|---|
| XXI | SECCIONES |
| 99 | CAPITULOS |
| 1098 | POSICIONES |
| 4 | REGLAS INTERPRETATIVAS |
| 28 | NOTAS LEGALES DE SECCION |
| 280 | NOTAS LEGALES DE CAPITULO. |

***Regla General No. 1***

Los títulos de las Secciones, Capítulos y Sub-Capítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las Partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y cuando no sean contrarias a los textos de dichas Partidas y Notas, por las Reglas siguientes:

***Regla General No. 2***

a) Cuando en una Partida de la Nomenclatura se haga referencia a un artículo, deberá entenderse que también comprende dicho artículo incompleto y sin terminar, siempre que, en tal estado, presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Dicha Partida comprenderá asimismo los artículos completos o terminados o considerados

como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presenten desmontados o no hayan sido montados.

b) Cuando en una Partida de la Nomenclatura se haga referencia a una materia, deberá entenderse que se refiere a dicha materia, tanto en estado puro como mezclada o asociada a otras materias. Asimismo, cualquier mención relativa a manufacturas de una determinada materia se entenderá referida a las manufacturas constituidas total o parcialmente por ellas. La clasificación de estos artículos mezclados o compuestos de varias materias deberá llevarse a cabo de acuerdo con los principios enunciados en la regla 3.

***Regla General No. 3***

Cuando por aplicación de la Regla 2 b) anterior, pasó como en cualquier caso, una mercancías pudiera ser incluida en una o más Partidas, su clasificación responderá a las normas siguientes:

a) La partida más específica tendrá prioridad sobre las más genéricas.

b) Los productos mezclados, las manufacturas compuestas de diferentes materias o constituidas por la unión de diversos artículos y las mercancías presentadas en surtidos, cuya clasificación no pueda llevarse a cabo aplicando la Regla 3 a), deberán clasificarse con la materia o el artículo que les confiera el carácter esencial, si fuera posible determinarlo.

c) Cuando las Reglas 3 a) o 3 b) no permitan efectuar la clasificación, la mercancía se clasificará en la última partida por orden de numeración, entre las susceptibles de tenerse en cuenta.

***Regla General No. 4***

Las mercancías no comprendidas en ninguna de las Partidas de la Nomenclatura, deberán clasificarse en la Partida que corresponda a los artículos que con ellas guarden mayor analogía.

Las Notas de Sección ó Capítulo (por Ej. : Nota XV-2, Nota 84-5), de acuerdo a la función que cumplen puedan agruparse de la siguiente manera:

De exclusión, aquellas que señalan qué productos no pueden considerarse incluidos en determinadas partidas, capítulos o secciones;

De Inclusión, aquellas que expresan cuáles productos deben entenderse comprendidos en determinadas posiciones, secciones ó capítulos;

De Definición, las que precisan determinados términos o conceptos utilizados en la Nomenclatura;

De Alcance, aquellas que señalan normas de clasificación que afectan a determinados grupos de posiciones o mercancías.

*OBJETIVOS DE LA NAB*

1. Uniformizar el lenguaje aduanero
2. Facilitar las negociaciones comerciales y arancelarias
3. Establecer criterios comunes de clasificación.

## 5.9 ESTRUCTURA DE LA NOMENCLATURA DE DESIGNACIÓN Y CODIFICIACION DE MERCANCÍAS ( SISTEMA ARMONIZADO)

SECCION I

ANIMALES Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL

Capítulos de la Sección I

1 Animales vivos

2 Carnes y despojos comestibles

3 Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos

4 Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte.

5 Los demás productos de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte.

SECCION II

PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL

Capítulos de la Sección II

6 Plantas vivas y productos de la floricultura

7 Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios.

8 Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandias

9 Café, té, yerba mate y especias.

10 Cereales

11 Productos de la molinería; malta; almidón y fécula; insulina; gluten de trigo.

12 Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forrajes.

13 Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales.

14 Materias trenzables y demás productos de origen vegetal, no expresados ni comprendidos en otra parte.

SECCION III

GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL

Capítulos de la Sección III

15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal.

SECCION IV

PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTICIAS; BEBIDAS, LÍQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDÁNEOS DEL TABACO ELABORADOS

Capítulos de la Sección IV

16 Preparados de carne, pescados o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados

acuáticos

17 Azúcares y artículos de confitería

18 Cacao y sus preparaciones

19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería

20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas.

21 Preparaciones alimenticias diversas.

22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre.

23 Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales.

24 Tabaco y sucedáneos del tabaco, elaborados.

SECCION V

PRODUCTOS MINERALES

Capítulos de la Sección V

25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos

26 Metales metalíferos, escorias y cenizas

27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales.

SECCION VI

PRODUCTOS DE LAS INSDUSTRIAS QUÍMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS

Capítulos de la Sección VI

28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los Metales preciosos, de los elementos radioactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos.

29 Productos químicos orgánicos

30 Productos farmacéuticos

31 Abonos

32 Extractos curtientes y tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mastiques; tintas

33 Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética

34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para moldear, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable

35 Materias albuminóideas; productos a base de almidón o de féculas modificados; colas; enzimas

36 Pólvoras y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos ( cerillas); aleaciones pirofóricas; materias inflamables

37 Productos fotográficos o cinematográficos

38 Productos diversos de las industrias químicas

SECCION VII

MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS DE PLASTICO

Capítulos de la Sección VII

39 Plásticos y sus manufacturas

40 Caucho y sus manufacturas

SECCION VIII

PIELES, CUEROS, PELETERÍA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTICULOS DE TALABARTERÍA O GUARNICIONERA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) Y CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA

Capítulos de la Sección VIII

41 Pieles ( excepto la peletería) y cueros

42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa

43 Peletería y confecciones de peletería facticia o artificial

SECCION IX

MADERA, CARBON VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA;CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA

Capítulos de la Sección IX

44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera

45 Corcho y sus manufacturas

46 Manufacturas de espartería o cestería

SECCION X

PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTÓN PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTÓN Y SUS APLICACIONES

Capítulos de la Sección X

47 Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos)

48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón

49 Productos editoriales de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos.

SECCION XI

MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS

Capítulos de la Sección XI

50 Seda

51 Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin

52 Algodón

53 Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel

54 Filamentos sintéticos o artificiales

55 Fibras sintéticas o artificiales discontinuas

56 Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería

57 Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil

58 Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados

59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil

60 Tejidos de punto

61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto

62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir excepto de punto

63 Los demás artículos confeccionados; juegos; prendería y trapos

SECCION XII

CALZADO, SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO

Capítulos de la Sección XII

64 Calzados, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos

65 Sombreros, demás tocados y sus partes

66 Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes

67 Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello

SECCION XIII

MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANÁLOGAS; PRODUCTOS CERÁMICOS; VIDRIO Y MANUFACTURAS DE VIDRIO

Capítulos de la Sección XIII

68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas

69 Productos cerámicos

70 Vidrio y sus manufacturas

SECCION XIV

PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METALES PRECIOSO (PLAQUE) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS

Capítulos de la Sección XIV

71 Perlas finas (naturales)* o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales Preciosos, chapadas de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas

SECCION XV

METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES

Capítulos de la Sección XV

72 Fundición de hierro y acero

73 Manufacturas de fundición, hierro y acero

74 Cobre y sus manufacturas

75 Níquel y sus manufacturas

76 Aluminio y sus manufacturas

77 (reservado para una futura utilización en el Sistema Armonizado)

78 Plomo y sus manufacturas

79 Cinc y sus manufacturas

80 Estaño y sus manufacturas

81 Los demás metales comunes; cermets; manufacturas de estas materias

82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos de metal común

83 Manufacturas diversas de metal común

SECCION XVI

MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS

Capítulos de la Sección XVI

84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos.

85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o de reproducción de sonido, aparatos de grabación o de reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos.

SECCION XVII

MATERIAL DE TRANSPORTE

Capítulos de la Sección XVII

86 Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos Mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación

87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus Partes y accesorios

88 Aeronaves, vehículos espaciales y sus partes

89 Barcos y demás artefactos flotantes

SECCION XVIII

INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS

Capítulos de la Sección XVIII

90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control, o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos

91 Aparatos de relojería y sus partes

92 Instrumentos musicales; sus partes y accesorios

SECCION XIX

ARMAS, MUNICIONES, Y SUS PARTES Y ACCESORIOS

Capítulos de la Sección XIX

93 Armas, municiones, y sus partes y accesorios

SECCION XX

MERCANCÍAS Y PRODUCTOS DIVERSOS

Capítulos de la Sección XX

94 Mueble; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas

95 Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios

96 Manufacturas diversas

SECCION XXI

OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGÜEDADES

Capítulos de la Sección XXI

97 Objetos de arte o colección y antigüedades

98 (Reservado para usos particulares por las Partes contratantes)

99 (reservado para usos particulares por las Partes contratantes)

## 5.10 DECISIÓN 381

Nomenclatura NANDINA

LA COMISION DEL ACUERDO DE CARTAGENA.

VISTOS: El Artículo 30 del Acuerdo de Cartagena; las Decisiones 249, 270, 286, 346, 363 y 374; y, la Propuesta 281 de la Junta;

CONSIDERANDO: Que en el seno de la Organización mundial de Aduanas, el 1° de enero de 1988 entró en vigencia el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado), cuyo Anexo comprende una nomenclatura destinada, entre otras finalidades, a construir la nomenclatura de los Aranceles de Aduanas y de las Estadísticas de Comercio Exterior

Que por Decisión 249 se aprobó la Nomenclatura Común de los Países Miembros del Acuerdo de Cartagena (NANDINA), basada en la citada nomenclatura del Sistema Armonizado.

Que por Decisiones 270, 286, 346, 363 y 374 se introdujeron modificaciones parciales al Anexo de la Decisión 249;

Que de conformidad con el Art. 16 del Convenio del Sistema Armonizado, la Organización Mundial de Aduanas aprobó la recomendación del 6 de julio de 1993 que modifica el Sistema Armonizado, la que entrará en vigencia el 1° de enero de 1996

Que en el marco del Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las

Direcciones Nacionales de Aduanas de América Latina, España y Portugal (Convenio de México), los Países Miembros aprobaron el "Acuerdo de Lima" de octubre de 1994, por el que se recomienda la utilización de la Versión única en Español del Sistema Armonizado

Que es conveniente disponer de un texto único que incorpore los compromisos antes indicados, así como las modificaciones introducidas a la Decisión 249;

DECIDE:

Artículo 1.- Aprobar el Texto Único de la Nomenclatura Común de los Países Miembros del Acuerdo de Cartagena (NANDINA) que figura en el Anexo a la presente Decisión.

Artículo 2.- La NANDINA se utilizará como Nomenclatura base de las Estadísticas de Comercio Exterior de los Países Miembros, así como de cualquier otro instrumento que se establezca en relación con el comercio intrasubregional o internacional.

Artículo 3.- La NANDINA será utilizada por los Países Miembros como base para la elaboración de sus Aranceles Nacionales, respetando en su integridad el conjunto de reglas Interpretativas, Notas legales, Notas Complementarias, textos de partidas y de subpartidas y códigos de ocho dígitos que la componen.

Artículo 4. - Los Países Miembros podrán crear para la elaboración de sus Aranceles, Notas Complementarias Nacionales y desdoblamientos a diez dígitos, siempre que no contravengan la NANDINA.

A estos efectos, las Notas Complementarias Nacionales deberán destacarse de las Notas legales de la NANDINA; las subpartidas nacionales utilizarán dos dígitos adicionales al código de ocho dígitos de la NANDINA, sin que en ningún caso puedan agregarse nuevos desdoblamientos con códigos de ocho dígitos; los textos nacionales conservarán los términos empleados en la NANDINA, pudiéndose admitir en tales subpartidas nacionales términos locales aclaratorios encerrados en paréntesis.

Artículo 5. - La Junta podrá:

Proponer a la Comisión, a petición de cualquiera de los Países Miembros o por propia iniciativa, las propuestas de modificación a la NANDINA tendentes, entre otras, a:

Incorporar las enmiendas que la Organización Mundial de Aduanas introduzca en el Sistema Armonizado;

Incorporar en la NANDINA las modificaciones que se precisen para una mejor adecuación a los procesos de integración regional y hemisférica; y atender las necesidades inherentes al desarrollo del comercio exterior y de las producciones de los Países Miembros.

Proponer a la Comisión los textos auxiliares siguientes, que faciliten la correcta interpretación y aplicación uniforme de la NANDINA;

Notas Explicativas Complementarias;

Índice de sustancias químicas clasificadas según la NANDINA;

Criterios vinculantes de clasificación de mercancías; y cualquier texto auxiliar que se considere necesario.

Artículo 6. - El Comité de Nomenclatura, en su calidad de Grupo de Trabajo del Consejo de Asuntos Aduaneros estará constituido por un representante titular y uno o más alternos de cada País Miembro y tendrá como finalidad realizar los estudios técnicos que le sean encomendados en la materia por el citado Consejo, la Comisión o la Junta.

Artículo 7. - La NANDINA será actualizada una vez al año para introducir las modificaciones de interés subregional, las que se deriven de los acuerdos de la Organización Mundial de Aduanas o de los compromisos internacionales y se elaborará la correlación pertinente.

La NANDINA actualizada entrará en vigencia el 1° de enero de cada año.

Artículo 8. - Los Países Miembros deberán informar a la Junta, dentro de los tres (3) días calendario siguientes a su adopción, las disposiciones legales que emitan en relación con la aplicación de la NANDINA.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Deróguense a partir del 1° de enero de 1996 las Decisiones 249, 286, 346, 363, 374 y el Anexo II de la Decisión 270 de la Comisión.

SEGUNDA.- La presente Decisión entrará en vigencia el 1° de enero de 1996.

Dada en la ciudad de Caracas, Venezuela, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

## 5.11 CONVENIO INTERNACIONAL DEL S.A.

Dado en Bruselas el 14 de junio de 1983

PREÁMBULO

Las partes contratantes del presente Convenio, elaborado en Bruselas bajo los auspicios del Consejo de Cooperación Aduanera.

Con el deseo de facilitar el comercio internacional,

Con el deseo de facilitar el registro, la comparación y el análisis de las estadísticas, especialmente las del comercio internacional,

Con el deseo de reducir los gastos que ocasiona en el curso de las transacciones internacionales la necesidad de atribuir a las mercancías una nueva designación, una nueva clasificación y un nuevo código al pasar de una clasificación a otra y de facilitar la uniformidad de los documentos comerciales, así como la transmisión de datos,

Considerando que la evolución de las técnicas y estructuras del comercio internacional reclama modificaciones importantes del Convenio de la Nomenclatura para la clasificación de mercancías en los aranceles de aduanas, dado en Bruselas el 15 de Diciembre de 1950.

Considerando igualmente el grado de desarrollo de detalle requerido por los gobiernos y los medios comerciales para fines arancelarios y estadísticos sobrepasa ampliamente a los que ofrece la Nomenclatura añeja al Convenio citado.

Considerando que es preciso disponer de datos exactos y comparables para las negociaciones comerciales.

Considerando que el Sistema Armonizado será destinado a la utilización para la fijación de tarifas y las estadísticas correspondientes a los diferentes modos de transporte de las mercancías.

Considerando que el Sistema Armonizado será incorporado, en lo posible, a los sistemas comerciales de designación y clasificación de mercancías.

Considerando que el Sistema Armonizado pretende favorecer el establecimiento de una correlación, lo más estrecha posible, entre las estadísticas del comercio de importación y exportación, por una parte, y las estadísticas de producción, por otra.

Considerando que debe establecerse una estrecha correlación entre el Sistema Armonizado y la Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional de las Naciones Unidas.

Considerando que conviene dar respuesta a las necesidades antes aludidas mediante una Nomenclatura arancelaria y estadística combinada que pueda ser utilizada por cuantos intervienen en el comercio internacional.

Considerando que es importante mantener al día el Sistema Armonizado siguiendo la evolución de las técnicas y estructuras del Comercio Internacional.

Considerando los trabajos ya efectuados en este campo por el Comité del Sistema Armonizado establecido por el Consejo de Cooperación Aduanera.

Considerando que, si bien el Convenio de la Nomenclatura se ha relevado como un instrumento eficaz para conseguir determinado número de éstos objetivos, el mejor medio de llegar a los resultados deseados consiste en concluir un Nuevo Convenio Internacional.

Convienen lo siguiente:

ARTICULO 1

DEFINICIONES

Para la aplicación del presente Convenio se entenderá:

por Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, llamado en adelante Sistema Armonizado: la nomenclatura que comprende las partidas, subpartidas y los códigos numéricos correspondientes, las Notas de las secciones, de los capítulos y de las subpartidas, así como las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado que figuran en el anexo al presente Convenio:

por nomenclatura arancelaria: la nomenclatura establecida según la legislación de una parte contratante para la percepción de los derechos arancelarios a la importación;

por nomenclaturas estadísticas: las nomenclaturas elaboradas por una parte contratante para registrar los datos que han de servir para la presentación de las estadísticas del comercio de importación y exportación;

por nomenclatura arancelaria y estadísticas: la nomenclatura combinada que integra la arancelaria y la estadística, reglamentariamente sancionada por una parte contratante para la declaración de las mercancías a la importación;

por Convenio que crea el Consejo: el Convenio por el que se crea el Consejo de Cooperación Aduanera, dado en Bruselas el 15 de Diciembre de 1950;

por Consejo: el Consejo de Cooperación Aduanera a que se refiere el apartado e) anterior;

por Secretario General: El Secretario General del Consejo;

por ratificación: la ratificación propiamente dicha, la aceptación o la aprobación.

ARTICULO 2

ANEXO

El anexo al presente Convenio forma parte de éste y cualquier referencia al Convenio se aplica también a dicho anexo.

ARTICULO 3

OBLIGACIONES DE LAS PARTES CONTRATANTES

1. Sin perjuicio de las excepciones mencionadas en el artículo 4:

Las partes contratantes se comprometen, salvo que apliquen las disposiciones del apartado c) siguiente, a que sus nomenclaturas arancelaria y estadística se ajusten al Sistema Armonizado a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio para cada Parte. Se comprometen, por tanto, en la elaboración de sus nomenclaturas arancelaria y estadística:

2. - A utilizar todas las partidas y subpartidas del Sistema Armonizado sin adición ni modificación, así como los códigos numéricos correspondientes;

2. - A aplicar las reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado así como todas las Notas de las secciones, capítulos y subpartidas y a no modificar el alcance de las secciones, de los capítulos, partidas o subpartidas del Sistema Armonizado;

3. - A seguir el orden de numeración del Sistema Armonizado;

Las partes contratantes pondrán también a disposición del público las estadísticas del comercio de importación y exportación siguiendo el código de seis cifras del Sistema Armonizado o, por su propia iniciativa, con un nivel más detallado, en la medida que tal publicación no quede excluida por razones excepcionales, tales como el carácter confidencial de las informaciones de orden comercial o la seguridad nacional;

Ninguna disposición del presente artículo obliga a las partes contratantes a utilizar las subpartidas del Sistema Armonizado en la nomenclatura arancelaria, siempre que respete las obligaciones prescritas en los apartados a) 1, a) 2, a) 3, anteriores en la nomenclatura arancelaria y estadística combinada.

Respetando las obligaciones previstas en Apartado 1 a) del presente

artículo, las partes contratantes podrán introducir las adaptaciones de texto que sean indispensables para la validez al Sistema Armonizado en relación con la legislación nacional.

Ninguna disposición del presente artículo prohibe a las partes
contratantes crear, en su propia nomenclatura arancelaria o estadística, subdivisiones para la clasificación de mercancías a un nivel más detallado que el del Sistema Armonizado, siempre que tales subdivisiones se añada y codifiquen a un nivel superior al del código numérico de seis cifras que figura en el anexo al presente Convenio.

ARTICULO 4

APLICACIÓN PARCIAL POR LOS PAISES EN DESARROLLO

Cualquier país en desarrollo que sea parte contratante podrá
diferir la aplicación de una parte o del conjunto de las subpartidas del Sistema Armonizado, durante el tiempo que fuera necesario, teniendo en cuenta la estructura de su comercio internacional o sus posibilidades administrativas.

Cualquier país en desarrollo que sea parte contratante y opte por
la aplicación parcial del Sistema Armonizado de acuerdo a las disposiciones del presente artículo, se compromete a hacer lo necesario para aplicar el Sistema Armonizado completo con sus seis cifras en el periodo de cinco años que siga a la fecha de entrada en vigor del presente Convenio para dicho país, o cualquier otra fecha que estime necesaria, teniendo en cuenta las disposiciones del apartado 1 del presente artículo.

Cualquier país en desarrollo que sea parte contratante y opte por
la utilización parcial del Sistema Armonizado de acuerdo con las disposiciones del presente artículo aplicará todas las subpartidas de dos guiones de una subpartida de un guión de un guión o ninguna, o bien todas las subpartidas de un guión de una partida o ninguna. En estos casos de aplicación parcial, la sexta cifra o las cifras quinta y sexta correspondiente a la parte del código del Sistema Armonizado que no se aplique serán reemplazadas por 0 o 00, respectivamente.

Al convertirse en parte contratante, cualquier país en desarrollo que opte por la aplicación parcial del Sistema Armonizado de acuerdo con las disposiciones del presente artículo notificará, al Secretario General, las subpartidas que no aplique en la fecha de entrada en vigor del presente Convenio para dicho país y le notificará también las subpartidas que va a aplicar posteriormente.

Al convertirse en parte contratante, cualquier país en desarrollo que opte por la aplicación parcial del Sistema Armonizado de acuerdo con las disposiciones del presente artículo podrá notificar, al Secretario General, que se compromete formalmente a aplicar el Sistema Armonizado completo de sus seis cifras en el periodo de tres años que siga a la fecha de entrada en vigor del presente Convenio respecto de dicho país.

Cualquier país en desarrollo que sea parte contratante y aplique obligaciones que impone el artículo 3 en lo que se refiere a las subpartidas que no se aplique.

ARTICULO 5

ASISTENCIA TÉCNICA A LOS PAISES EN DESARROLLO

Los países desarrollados que sean partes contratantes prestarán asistencia técnica a los países en desarrollo que lo soliciten, según las modalidades convenidas de común acuerdo, especialmente, en la formación de personal, en la transposición de sus actuales nomenclaturas al Sistema Armonizado y en el asesoramiento sobre las medidas convenientes para mantener actualizados sus sistemas ya alineados, teniendo en cuenta las enmiendas introducidas en el Sistema Armonizado, así como sobre la aplicación de las disposiciones del presente Convenio.

ARTICULO 6

COMITÉ DEL SISTEMA ARMONIZADO

De acuerdo con el presente Convenio, se crea un comité denominado Comité del Sistema Armonizado, compuesto por representantes de cada una de las partes contratantes.

El Comité del Sistema Armonizado se reunirá, en general, por lo menos, dos veces al año.

Las reuniones serán convocadas por el Secretario General y tendrán lugar en la sede del Consejo, salvo decisión en contrario de las partes contratantes.

En el seno del Comité del Sistema Armonizado, cada parte contratante tendrá derecho a un voto; sin embargo, a efectos del presente Convenio y sin perjuicio de cualquier otro que se concluya en el futuro, cuando una Unión Aduanera o Económica, así como uno o varios de sus Estados miembros sean partes contratantes tendrán en conjunto un solo voto. Del mismo modo, cuando todos los Estados miembros de una Unión Aduanera que pueda ser parte contratante según las disposiciones del artículo 11 b) sean ya partes contratantes tendrán en conjunto un solo voto.

El Comité del Sistema Armonizado elegirá su Presidente, así como uno o varios Vicepresidentes.

El Comité redactará su propio reglamento por decisión de una mayoría de dos tercios de los votos de sus miembros. Dicho reglamento se someterá a la aprobación del Consejo.

El Comité invitará a participar en sus trabajos, si lo estima conveniente, con carácter de observadores, a organizaciones intergubernamentales u otras organizaciones internacionales.

El Comité creará, llegado el caso, subcomités o grupos de trabajo, teniendo en cuenta, principalmente, lo dispuesto en el apartado 1 a) del artículo 7 y determinará la composición, los derechos relativos al voto y el reglamento interno de dichos órganos.

ARTICULO 7

FUNCIONES DEL COMITÉ

1. Teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 8, el Comité ejercerá las siguientes funciones:

Proponer cualquier proyecto de enmienda al presente Convenio que se estime conveniente, teniendo en cuenta, principalmente, las necesidades de los usuarios y la evolución de las técnicas o de las estructuras del comercio internacional;

Redactar las notas explicativas, criterios de clasificación y otros criterios para la interpretación del Sistema Armonizado;

Formular recomendaciones para asegurar la interpretación y aplicación uniforme del Sistema Armonizado;

Reunir y difundir cualquier información relativa a la aplicación del Sistema Armonizado;

Proporcionar, de oficio o a petición, informaciones o consejos sobre cualquier cuestión relativa a la clasificación de mercancías en el Sistema Armonizado a las partes contratantes, a los Estados miembros del Consejo, así como a las organizaciones intergubernamentales y otras organizaciones internacionales que el Comité estime apropiadas;

Presentar en cada sesión del Consejo un informe de sus actividades, incluidas las propuestas de enmiendas, notas explicativas, criterios de clasificación y otros criterios;

Ejercer, en lo que se refiere al Sistema Armonizado, cualquier potestad o función que el Consejo o las partes contratantes puedan juzgar convenientes.

2. Las decisiones administrativas del Comité del Sistema Armonizado que tengan implicaciones presupuestarias se someterán a la aprobación del Consejo.

ARTICULO 8

PAPEL DEL CONSEJO

El Consejo examinará las propuestas de enmienda al presente Convenio elaboradas por el Comité del Sistema Armonizado y las recomendará a las partes contratantes de acuerdo al procedimiento del artículo 16, salvo que un Estado miembro del Consejo que sea parte contratante del presente Convenio pida que todas o parte de dichas propuestas se devuelvan al Comité para un nuevo examen.

Las notas explicativas, los criterios de clasificación y demás criterios relativos a la interpretación del Sistema Armonizado y las recomendaciones encaminadas a asegurar la interpretación del Sistema Armonizado que hayan sido redactados durante una sesión del Comité del Sistema Armonizado, conforme a las disposiciones del apartado 1 del artículo 7, se considerarán aprobadas por el consejo si, antes de finalizar el segundo mes que siga al de la clausura de dicha sesión, ninguna parte contratante del presente Convenio hubiera presentado al secretario General una petición para que el asunto sea sometido al Consejo.

Cuando el Consejo deba ocuparse de un asunto de acuerdo con las disposiciones del apartado 2 del presente artículo, aprobará las citadas notas explicativas, criterios de clasificación y demás criterios y recomendaciones, salvo que un estado miembro del Consejo que sea parte contratante del presente Convenio pida que se devuelva todo o parte al comité para nuevo examen.

ARTICULO 9

TIPO DE LOS DERECHOS DE ADUANAS

Las partes contratantes no contraen, por el presente Convenio, ningún compromiso en lo que se refiere al tipo de los derechos arancelarios.

ARTICULO 10

RESOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

Cualquier diferencia entre las partes contratantes sobre la interpretación o aplicación del presente Convenio se resolverá, en lo posible, por la vía de negociaciones directas entre dichas Partes.

Cualquier diferencia que no se resuelva por esta vía será presentada por las Partes en desacuerdo ante el Comité del Sistema Armonizado que la examinará y hará las recomendaciones pertinentes con vistas a su resolución.

Si el Comité del Sistema Armonizado no puede resolver la diferencia, la presentará ante el Consejo que hará las recomendaciones pertinentes conforme al apartado e) del artículo 3 del Convenio por el que se crea el Consejo.

Las Partes en desacuerdo podrán convenir por anticipado la aceptación de las recomendaciones del Comité o del Consejo.

ARTICULO 11

CONDICIONES REQUERIDAS PARA SER PARTE CONTRATANTE

Pueden ser partes contratantes del presente Convenio:

Los Estados miembros del Consejo;

Las Uniones Aduaneras o Económicas a las que se hayan transferido la competencia para concluir tratados sobre todas o algunas de las materias reguladas por el presente Convenio; y Cualquier Estado al que el secretario General dirija una invitación con este fin conforme a las instrucciones del Consejo

ARTICULO 12

PROCEDIMIENTO PARA SER PARTE CONTRATANTE

Cualquier Estado o Unión Aduanera o Económica que cumpla con las condiciones requeridas podrá ser parte contratante del presente Convenio:

Firmándolo sin reserva de ratificación; Depositando un instrumento de ratificación después de haberlo firmado a reserva de ratificación, o adhiriéndose él después que el Convenio haya de dejado de estar abierto a la firma.

El presente Convenio estará abierto a la firma de los Estados o Uniones

Aduaneras o Económicas a las que alude el artículo 11 hasta el 31 de diciembre de 1986 en la sede del Consejo de Bruselas. A partir de dicha fecha, estará abierto a la adhesión.
Los instrumentos de ratificación o de adhesión se depositarán ante el secretario
General.

ARTICULO 13

ENTRADA EN VIGOR

El presente Convenio entrará en vigor el 1 de enero que siga inmediatamente, después de los tres meses por lo menos, a la fecha en que un mínimo de diecisiete Estados o Uniones Aduaneras o Económicas a los que se alude en el artículo 11 anterior lo hayan firmado sin reserva de ratificación o hayan depositado el instrumento de ratificación o de adhesión, pero no antes de 1 de enero de 1988. (modificado por Protocolo de enmienda de 24-06-86).
Para cualquier Estado o Unión Aduanera o Económica que firme el presente Convenio sin reserva de ratificación, que lo ratifique o que se adhiera al mismo después de haberse aleanzado el mínimo número requerido en el apartado 1 del presente artículo, el Convenio entrará en vigor el 1 de enero que siga – con un plazo mínimo de doce meses y máximo de veinticuatro meses- a la fecha en que, si no se precisa alguna más cercana, dicho Estado o dicha Unión Aduanera o Económica hayan firmado el Convenio sin reserva de ratificación o hayan depositado el instrumento de ratificación o de adhesión. Sin embargo, la fecha de entrada en vigor derivada de las disposiciones de este apartado no podrá ser anterior a la prevista en el apartado 1 del presente artículo.

ARTICULO 14

APLICACIÓN POR LOS TERRITORIOS DEPENDIENTES

Cuando un estado llegue a ser parte contratante del presente Convenio o posteriormente, podrá notificar al Secretario general para que este Convenio se extienda al conjunto o algunos de los territorios cuyas relaciones internacionales están a su cargo designándolos en la notificación. Esta notificación surtirá efecto el 1 de enero que siga con un plazo mínimo de doce meses y máximo de veinticuatro meses a la fecha en que la reciba el Secretario General, salvo si se indica en las mismas una fecha más cercana. Sin embargo, el presente Convenio no podrá ser aplicado a dichos territorios antes de su entrada en vigor respecto al Estado interesado.

ARTICULO 15

DENUNCIA

El presente Convenio es de duración ilimitada. No obstante, cualquier parte contratante podrá denunciarlo y la denuncia surtirá efectos un año después de la recepción de instrumento de denuncia por el secretario General, salvo que se fije en el mismo una fecha posterior.

ARTICULO 16

PROCEDIMIENTO DE ENMIENDA

El Consejo podrá recomendar a las partes contratantes enmiendas al presente Convenio.

Cualquier parte contratante podrá notificar al Secretario General que formula una objeción a una enmienda recomendada y podrá retirarla posteriormente en el plazo indicado en el apartado 3 del presente artículo.

Cualquier enmienda encomendada se considerará aceptada a la expiración de un plazo de seis meses contados desde la fecha en que el secretario General haya notificado dicha enmienda, siempre que al término de dicho plazo no exista ninguna objeción.

Las enmiendas aceptadas entrarán en vigor para todas las partes contratantes en una de las fechas siguientes:

El 1 de enero del segundo año que siga a la fecha de notificación, si la enmienda recomendada fue notificada antes del 1 de abril.

El 1 de enero del tercer año que siga a la fecha de notificación, si la enmienda recomendada fue notificada al 1 de abril o posteriormente.

En la fecha contemplada en el apartado 4 del presente artículo, las nomenclaturas estadísticas de las partes contratantes, así como la nomenclatura arancelaria, o la nomenclatura arancelaria y estadísticas combinadas en el caso previsto en el apartado 1 c) del artículo 3, deberán estar ya de acuerdo con el Sistema Armonizado enmendado.

Debe entenderse que cualquier Estado o Unión Aduanera o Económica que firme el presente Convenio sin reserva de ratificación, que lo ratifique o que se adhiera ha aceptado las enmiendas que en la fecha en que dicho Estado o dicha Unión accedan al Convenio hayan entrado en vigor o hayan sido aceptadas de acuerdo con las disposiciones del apartado 3 del presente artículo.

ARTICULO 17

DERECHOS DE LAS PARTES CONTRATANTES

Con respecto al Sistema Armonizado

En lo que se refiere a las cuestiones relativas al Sistema Armonizado, el apartado 4 del Artículo 6, el artículo 8 y el apartado 2 del artículo 16 confieren derechos a las partes contratantes:

Respecto a la parte del Sistema Armonizado que apliquen conforme a las disposiciones del presente Convenio; o

Hasta la fecha de entrada en vigor del presente Convenio para una parte contratante conforme a las disposiciones del artículo 13, respecto a la parte del Sistema Armonizado que estará obligada a aplicar en dicha fecha de acuerdo con las disposiciones del presente Convenio; o

Respecto a todo el Sistema Armonizado, siempre que se haya comprometido formalmente a aplicar el Sistema Armonizado completo, con sus seis cifras, en el plazo de tres años indicados en el apartado 5 del artículo 4 y hasta la expiración de dicho plazo.

ARTICULO 19

NOTIFICACIONES AL SECRETARIO GENERAL

El Secretario general comunicará a las partes contratantes, a los demás Estados signatarios, a los Estados miembros del Consejo que no sean partes del presente Convenio y al secretario General de las Naciones Unidas:

Las notificaciones recibidas de acuerdo al artículo 14;

Las firmas, ratificaciones y adhesiones que se contemplan en el artículo 12;

La fecha en que el presente Convenio entre en vigor de acuerdo con el artículo 13;

Las notificaciones recibidas de acuerdo al artículo 14;

Las denuncias recibidas de acuerdo con el artículo 15;

Las enmiendas al presente Convenio recomendadas de acuerdo con el artículo 16, así como su eventual retirada;

Las objeciones formuladas a las enmiendas recomendadas de acuerdo con el artículo 16, así como su eventual retirada;

Las enmiendas aceptadas de acuerdo con el artículo 16, así como la fecha de su entrada en vigor.

ARTICULO 20

REGISTRO EN LAS NACIONES UNIDAS

De acuerdo con el artículo 102 de la Carta de Naciones Unidas, el presente Convenio se registrará en la secretaría de Naciones Unidas a petición del Secretario General del Consejo.

En fe de lo cual, los abajo firmantes, debidamente autorizados al efecto, suscriben el presente Convenio.

Dado en Bruselas, el 14 de junio de 1983, en lengua francesa e inglesa, dando fe ambos textos, en un solo ejemplar el cual se deposita ante el secretario General del Consejo, que remitirá copias certificadas a todos los Estados y a todas las Uniones Aduaneras o Económicas que se contempla en el artículo 11.

## 5.12 LEY No 2047 DE 28 DE ENERO DE 2000 (ICE - IEHD)

ARTICULO 1°. - Sustitúyese el Anexo del artículo 79° de la Ley No 843, por el siguiente:

ANEXO ARTICULO 79

I. Productos gravados con tasas porcentuales sobre su precio.

| *PRODUCTO* | *ALÍCUOTAS %* |
|---|---|
| Cigarrillos rubios | 56 |
| Cigarrillos negros | 56 |
| Cigarrillos y tabacos para pipas | 56 |

Vehículos y Motocicletas, de acuerdo a la siguiente escala de valores:

VEHÍCULOS AUTOMOTORES

| *BASE IMPONIBLE (EN DOLARES)* | | | *A GASOLINA (%)* | *A DIESEL OIL (%)* |
|---|---|---|---|---|
| De 0 | a | 10000 | 21 | 24 |
| De 10001 | a | 13000 | 22 | 25 |
| De 13001 | a | 16000 | 23 | 26 |
| De 16001 | a | 19000 | 24 | 27 |
| De 19001 | a | 22000 | 25 | 28 |
| De 22001 | a | 25000 | 26 | 29 |
| De 25001 | a | 28000 | 27 | 30 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| De 28001 a 31000 | 28 | 31 |
| De 31000 a 35000 | 29 | 32 |
| De 35001 Adelante | 30 | 33 |
| MOTOCICLETAS | | |
| BASE IMPONIBLE (EN DOLARES) | A GASOLINA (%) | A DIESEL OIL (%) |
| De 0 a 3000 | 0 | 3 |
| De 3001 Adelante | 21 | 24 |

Las camionetas, minibuses (proyectados para el transporte de un máximo de 15 personas, incluido el conductor) y los Vehículos Automotores que vienen bajo la forma de chasis con cabina incorporada, estarán sujetos al pago de una alícuota del 18% sobre la base imponible.

Los minibuses proyectados para el transporte de un máximo de 16 personas incluido el conductor estarán sujetos al pago de una alícuota del 10% sobre la base imponible.

La Base imponible para efectuar el cálculo del impuesto, se define de la siguiente manera: Valor CIF Frontera + Gravamen Arancelario + Otras Erogaciones necesarias para el Despacho Aduanero.

Los productos gravados con tasas específicas por unidad de medida:

| ***Producto*** | ***Unidad de Medida*** | ***Bolivianos (Bs.)*** |
|---|---|---|
| Bebidas refrescantes envasadas | | |
| (excluidas aguas naturales y jugos de fruta naturales) | Litro | 0.33 |
| Chicha de maíz | Litro | 0.39 |
| Alcoholes | Litro | 0.91 |
| Cervezas | Litro | 2.00 |
| Vinos | Litro | 2.00 |
| Singanis | Litro | 2.20 |
| Aguardientes y licores | Litro | 6.00 |
| Otras bebidas fermentadas y/o espumantes | Litro | 2.00 |

ARTICULO 3°. - Sustitúyese la redacción de los artículos 112° y 113° de la Ley 843 de acuerdo a lo siguiente:

ARTICULO 112°

" El impuesto se determinará aplicando la siguiente tabla de alícuotas para los siguientes productos":

| *PRODUCTO* | *UNIDAD DE MEDIDA* | *TASA DEL IEHD* |
|---|---|---|
| Gasolina especial | Litro | 1.36 |
| Gasolina Premium | Litro | 2.58 |
| Gasolina de Aviación | Litro | 0.46 |
| Diesel Oíl Importado | Litro | 0.70 |
| Diesel Oíl Nacional | Litro | 0.96 |
| Jet Fuel Internacional | Litro | 0.44 |
| Jet Fuel Nacional | Litro | 0.21 |
| Fuel Oíl | Litro | 0.29 |
| Aceite Automotriz e Industrial | Litro | 1.87 |
| Grasas Lubricantes | Litro | 1.87 |

Magazine — EL DIARIO — La Paz - Bolivia, domingo 14 de noviembre de 1999

Oscar Justiniano Conedo Méndez

**Cámara Boliviana de la Industria Gráfica**

# El CONTRABANDO es la causa de la POBREZA de Bolivia

Bolivia país productor de materias primas por excelencia, es ahora el pueblo postergado en el ciclo de la industrialización, como efecto del contrabando masivo de productos de desechos industriales extranjeros.

Pocos son los territorios más beneficiados por la Madre Naturaleza, donde abundan las materias primas: minerales, madera, fauna,flora, ríos, lagos, salares, climas variados, pero, no obstante el pueblo boliviano es uno de los castigados por el hambre, la pobreza y el analfabetismo, que mediante la desocupación provocada por uno de los peores enemigos de la sociedad, el contrabando de mercaderías de procedencia extranjera, prácticamente han anulado toda iniciativa para industrializar esas materias primas dentro el país, dijo Carmelo Corzón Medina Presidente de Cabingraf y Director de la Cámara Nacional de Industrias.

## BOLIVIA SUBVENCIO NO MAS DE 10.000 MILLONES DE DOLARES

En un exhaustivo estudio realizado por economistas de Cabingraf y la Cámara Nacional de la Industria se establece, que Bolivia durante los últimos treinta años, subvencionó la mano de obra de los países extranjeros importando vía contrabando mercaderías que pudieron ser elaboradas y procesadas dentro el país, dando ocupación a miles de trabajadores dentro un proceso de industrialización que hubiera elevado el bajo nivel de vida de los bolivianos, creando además, una fuente de ingresos al Tesoro General de la Nación (TGN) mediante la recaudación de impuestos y gravámenes por exportaciones de excedentes, lo que hubiera permitido la ocupación de entre 500.000 y 1.000.000 de personas en el sector industrial y de comercio legal del mercado interno que perdió 10.000.— millones de dólares, que bien pudieron servir para la industrialización de las abundantes materias primas, que ahora las rifamos a precio de "gallina muerta", para que otros las industrialicen y nos la vuelvan a vender con el valor agregado de impuestos tributados en otro Estado, obra de mano de trabajadores extranjeros y ganancias de capitalistas foráneos, dijo Corzón Medina.

## EL CONTRABANDO LO ALIMENTO EL SISTEMA CORRUPTO

Algunos malos bolivianos padecemos de una mentalidad enferma, que es indubitablemente, creer que lo importado eleva la categoría del individuo, estableciendo desde larga data atrás, que lo que es boliviano y producido por manos de bolivianos es una cosa que no debemos consumirla.

Craso error que ahora nos conduce a una reflexión cierta y contundente: los pocos productos de manufactura boliviana que se exportan son admirados y cotizados en todos los países del mundo, siendo posible ver en el mismísimo Nueva York o en París, como en diversidad de Estados del mundo, que lo que produce Bolivia con manos nacionales, es considerado un arte y así lo certifican una diversidad de exposiciones y certámenes internacionales donde Bolivia apenas sí presenta unos pocos artículos, debido a la desidia y la falta de posibilidades que otorgan los gobiernos de turno, excluyéndonos, no por falta de una salida al Mar, sino, por no existir política de fomento a las exportaciones y a la presentación de nuestros productores en certámenes mundiales.

Pero, continuaremos por algún tiempo como un pueblo que subvenciona la mano de obra extranjera, cuando en verdad con talento, motivaciones anímicas, flexibilización de las tributaciones al Estado y un sistema financiero que otorgue financiamiento con bajos intereses y una dosis de perfeccionamiento de nuestra mano de obra, podemos producir con más alta calidad y a menores precios, lo que hoy compramos en el extranjero, dando trabajo a nuestros obreros bolivianos, ahora desocupados y azotados por el hambre, la pobreza y la insalubridad, manifestó el Presidente de Cabingraf y Director de la Cámara Nacional de la Industria.

El contrabando es el enemigo de la industralización de Bolivia.

## LA NUEVA ADUANA SE CONSTITUYE EN COLUMNA VERTEBRAL

En la visita del Presidente de Cabingraf a la nueva Aduana Nacional, la Lic. Amparo Ballivián, demostró que el "Plan Nacional de Control de Aduanas" elaborado por la Cámara de la Industria Gráfica y la Cámara Nacional de Industrias, es la medida cualitativa que reúne los factores indispensables para ser aplicado y revertir el colapso a que estaba condenada Bolivia.

La nueva Aduana conformada por ciudadanos que han tomado conciencia de esta grave situación de Bolivia, han jurado aplicar todo el rigor la nueva Ley de Aduanas y revertir la mentalidad de los bolivianos que establece: "Lo importado es mejor", cuando no se acuerdan que sus hijos y descendientes serán esclavos de la desocupación, el hambre y la pobreza.

## COMO PIONEROS DE ESTE CAMBIO DESEAMOS EL BIEN

Después del 10 de enero de 1999 en que se presentó a la consideración del Gobierno el "Plan de Control de Aduanas", elaborado en base a un exhaustivo estudio y análisis por la Cámara Boliviana de la Industria Gráfica y la Cámara Nacional de Industrias, todos los caminos han tenido convergencia hacia la aplicación de este instrumento, pero, aún faltaba una Ley de Aduanas, la que fue elaborada y convertida en instrumento legal para su aplicación, del Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo y ahora respaldaría la Reforma a la Constitución Política del Estado, para crear Tribunales de Justicia Comercial y de Aduanas, que sean verdaderamente los que descongestionen las abultadas tareas de los jueces en lo Civil y Penal del actual Poder Judicial.

Este sistema de administración de justicia en lo comercial y de aduanas, debe ser una rama especializada que cubra las necesidades de los sectores industrial, comercial, aduanero y conexos que deberá tener potestad sobre las operaciones bancarias, mercantiles, industriales, comerciales, agropecuarias y sobre aplicación de sanciones a los delitos, investigando la conducta de los funcionarios de la Aduana, de las Cámaras de Despachantes de Aduana, la Empresas Certificadoras de Calidad y toda la actividad conexa, estableció Carmelo Corzón Presidente de Cabingraf y Director de la Cámara Nacional de la Industria.

## EL PROXIMO MILENIO CON NUEVA MENTALIDAD

Nos hemos propuesto colaborar con las autoridades de la Aduana, para que sea un hecho concreto la erradicación del estigma del contrabando, creando las condiciones propicias para nuevas inversiones en la actividad industrial en Bolivia, lo mismo que el proceso de mejoramiento de calidad, mediante la especialización de la mano de obra y la aplicación de tecnología de punta, que reduzcan los precios para obtener competitividad en el mercado internacional, creando al mismo tiempo fuentes de ocupación para 500.000 obreros dentro los próximos tres años, para lo cual, debemos prescindir de la importación de mercaderías procedentes del extranjero, que puedan ser producidas en el país, ensanchando el mercado de consumo con los mismos salarios de los 500.000 trabajadores incorporados a la actividad económica y por ende, el aumento de las recaudaciones de impuestos, patentes y otros gravámenes que el Estado tendrá como resultado del ensanchamiento del sector productivo nacional.

La creación de una nueva mentalidad para los bolivianos, será obtenida por la demostración fácil de que somos capaces de producir gran parte de lo que consumimos, importando únicamente lo que verdaderamente sea indispensable, así, habremos invertido dentro del país, lo que ahora derrochamos comprando productos extranjeros y subvencionando la mano de obra de miles de empleados de otros países, mientras nuestros trabajadores bolivianos se hallan desocupados y demostrando la calamidad que es la pobreza por falta de ingresos, lo que se trasunta en actos delictivos o en la explotación del hombre por el hombre, mediante la sub ocupación que produce solamente ingresos para ser más pobres, porque se habrá concluido la fuerza de trabajo y se sucumbirá ante la extrema pobreza que es verdaderamente el azote de Bolivia en la actualidad.

Estamos conscientes que las autoridades de la Nueva Aduana Nacional, serán las que cumplirán una de las misiones más delicadas, la de aplicar las leyes, despolitizar la Aduana y sobre todo perseverar en la construcción de un nuevo país, la Bolivia de los seres humanos que demuestran su incorruptibilidad y legarán a las generaciones futuras un ejemplo, que será una paradigma, para la conducta futura, concluyó Carmelo Corzón Medina Presidente de Cabingraf y Director de la Cámara Nacional de Industrias.

LA PRENSA
DIRECTOR a.i.: ALFONSO CANELAS TAROÍO

# *De las palabras a los hechos*

Es alentadora la declaración presidencial en cuanto a que si su gobierno ha logrado repatriar a un individuo sindicado de la comisión de estafa a un fondo de la administración pública, no tendría por qué no seguir la misma política en otros casos evidentes de corrupción y en cumplimiento de una de las obligaciones primarias de todo régimen, refiriéndose en concreto a la denunciada venta por militantes de su partido de cargos en la Aduana, a la que casualmente se sumó otra no menos grave y desconcertante ayer, referida esta vez a "aportes" en dinero efectivo que funcionarios de esa misma entidad, diseminados a lo largo y ancho del territorio nacional, estarían efectuando mensualmente a unas misteriosas arcas.

*Cabe señalar que en toda época la Aduana fue botín apetecido por quienes accedieron al ejercicio del mando, para quedar dotados de fortunas que garantizaran no sólo su propio opulento futuro*

Sobre este particular, cabe señalar de principio que en toda época la Aduana fue uno de los botines más apetecidos por quienes, de una u otra forma, accedieron al ejercicio del mando, para quedar al cabo dotados de fortunas que garantizaran no sólo su opulento futuro, sino también el de sus sucesores y allegados, además de que la inveterada práctica permitió mantener en óptimo nivel a las cajas partidarias, en una suerte de círculo de socorros mutuos que se extendió tanto tiempo como lue la duración de la respectiva tienda política en el goce del "magnífico instrumento del poder" a que aludiera uno de nuestros ex gobernantes.

Es así que llegadas las cosas a extremos insostenibles, en varias oportunidades se trató de reestructurar y moralizar el andamiaje aduanero, contando para ello con asistencia externa, sin que se hubiese alcanzado ningún logro que modifique la situación, como ocurre hoy mismo en que planes y proyectos de los que se habla con insistencia no pueden echarse a andar.

Volviendo al tema de esta nota, preciso es también manifestar que el auspicioso comentario del Presideote, quien en anterior ocasión se mostró algo desanimado en su empeño de enfrentar a la corrupción si no contaba con el apoyo de la ciudadanía, coincide virtualmente con la citada nueva denuncia periodística —qué nos haríamos sin una prensa libre y responsable, habría que preguntarse—, a escasos dos meses del descubrimiento y dilucidación de otro escándalo que derivó, a la postre, en el alejamiento del anterior Director General de Aduanas y sus inmediatos, lo que en buen romance querría decir que de esa época a la actualidad nada ha cambiado o, cuando menos, que el primer mandatario es víctima de engaño y deslealtad de sus colaboradores.

¿Cómo explicar de otra manera la sucesión de hechos irregulares que la ciudadanía observa azorada e impotente? ¿Es que hemos vuelto a esos tiempos en los que donde se colocaba el dedo saltaba el pus?

Alentadora, reiteramos, la declaración presidencial, por cuanto deja entrever una luz en el túnel de nuestras desventuras nacionales, razón por la cual merecerá pleno respaldo si de las palabras se traduce en hechos que sienten precedente, purifiquen ese ambiente enrarecido que se percibe en los círculos de opinión y aseguren en lo posible el éxito de su gestión.

LA PRENSA
DEPÓSITO LEGAL 8-1-764-98
Email:
laprensa@kolla.net
http://www.laprensa-bolivia.com

EDITORES ASOCIADOS S. A.
PRESIDENTE
Alfonso Canelas Tardío
VICEPRESIDENTE
Pedro Rivero Mercado

# CAMARA DEPARTAMENTAL DE DESPACHANTES DE ADUANA DE LA PAZ

CDADA

## MENSAJE DE FELICITACION

*El Directorio de la Cámara Departamental de Despachantes de Aduana de La Paz que me honra en presidir expresa a nombre de sus afiliados, su más cordial felicitación por el Vigésimo Tercer Aniversario de fundación de la Cámara Nacional de Despachantes de Aduana.*

*Este mensaje quiere resaltar la trascendencia de la celebración, ya que desde su nacimiento como entidad matriz de los auxiliares de la función pública aduanera, fue conducida por eminentes profesionales y destacados colegas, quienes con su esfuerzo constante y experiencia acumulada en las áreas estratégicas del Comercio Exterior y Aduanas, trabajaron con un propósito definido: el fortalecimiento institucional y profesional.*

*Cada uno de ellos en su momento, fue el referente de un trabajo enaltecedor que a la larga significó la consolidación definitiva de la autoridad en la Confederación de Empresarios Privados de Bolivia a través de la Comisión de Reglamentos Aduaneros que fue la responsable del estudio de la Ley General de Aduanas.*

*Asimismo en los últimos años la Cámara Nacional de Despachantes de Aduana destacó por su persistencia en la transformación y modernización aduanera y apoyó la despolitización de la Aduana Nacional. En diversas oportunidades reiteró su compromiso de aporte al cambio tecnológico y operativo para lograr la facilitación y la transparencia en las tareas de importación y exportación de mercancías.*

*Hoy al conmemorar un aniversario más de fundación de nuestra entidad matriz queremos testimoniar los Despachantes de Aduana de La Paz, en la persona de su Presidente Sr. Juan Carlos Vilaseca Gonzales, el trabajo fructífero de su Directorio y Consejo Consultivo en la redacción de la nueva Ley General de Aduanas, marco legal que está permitiendo la modernización y jerarquización de las relaciones aduaneras tanto a nivel nacional como internacional.*

*Por nuestra parte el Directorio y los Afiliados a la Cámara Departamental de Agentes Despachantes de Aduana de La Paz reafirmamos el compromiso formal de apoyar los nobles objetivos de la Cámara Nacional de Despachantes Aduaneras, por constituirse en los pilares sobre los cuales se asienta la contribución del sector privado nacional a las actividades del Comercio Exterior coadyuvando de esta manera al desarrollo económico y social del país.*

*¡FELICITACIONES!*

Sr. Julio Li
Presidente

# La Cámara de Despachantes de Aduanas de la Paz se fortaleció en los últimos años

La Cámara Departamental de Despachantes de Aduanas de La Paz, ha sido fortalecida en los 5 años de gestión que cumplió Ademar Pérez, como presidente de esta institución paceña.

En su discurso de despedida, manifestó que ha hecho lo imposible para alcanzar los planes trazados con el afán de modernizar las estructuras de la institución, dándole una nueva imagen, incorporando agresividad para alcanzar un progreso en beneficio de este organismo y de sus propios socios.

Indicó que con todo derecho han aceptado y también rechazado lo propuesto por las autoridades gubernamentales, aportando sugerencias y críticas para la solución de los diversos problemas que se les presentaron.

Más adelante, puntualizó que en

*Ademar Pérez*

este entorno, todo el sector comercio e industrial han sufrido el crecimiento de fenómenos distorsionantes, como el contrabando, la informalidad y la corrupción. Frente a este panorama, ha surgido el imperativo de trabajar por el fortalecimiento de la Cámara departamental de Despachantes de Aduanas de La Paz, dándole nuevos recursos materiales que están acordes con el cambio que se opera en el comercio exterior, por lo que estas acciones están dirigidas a convertir a sus asociados en verdaderos profesionales, de ahí que se becó con el 50 por ciento del costo total de un curso sobre "Técnicos Superiores en Comercio Exterior y Administración Aduanera" donde asistieron 34 de sus colegas.

Más adelante, en su discurso manifestó que el movimiento financiero contable, así como, la preservación del patrimonio de la entidad están totalmente controlados mediante auditorías externas, la ejecución presupuestaria ha constituido un éxito ya que ha sido una gestión de ahorro y no despilfarro, sostiene en las partes más destacadas de su despedida.

DIARIO 14-07-99

La Razón
La Paz, domingo 9 de abril de 2000

REFORMA INSTITUCIONAL AVANZA A PASO FIRME EN LA OTRORA POLÉMICA ENTIDAD

# La Aduana convocará a profesionales para postular a 350 cargos técnicos

*En un proceso transparente de preselección y evaluación, una consultora y la Aduana Nacional seleccionarán y designarán a sus nuevos funcionarios. Amparo Ballivián anunció que la respectiva licitación se lanzará dentro de dos semanas. "Estimamos que todo el proceso culminará dentro de cuatro meses", dijo*

¡Aunque usted no lo crea! Un total de 350 cargos profesionales y técnicos de la Aduana Nacional serán abiertos a la competencia del mercado profesional. Auditores, economistas, juristas y otros podrán competir por esas buenas fuentes de trabajo.

La presidenta de la Aduana Nacional (AN) Amparo Ballivián informó que este proceso de preselección y evaluación estará a cargo de la consultora privada Berthin Amengual & Asociados.

"Los profesionales que superen las exigentes pruebas y accedan a esos puestos gozarán de excelentes sueldos, de una constante capacitación en la carrera aduanera y sobre todo su estabilidad laboral estará garantizada. Ya no importará si destituyen al director o hay cambio de gobierno", dijo Ballivián.

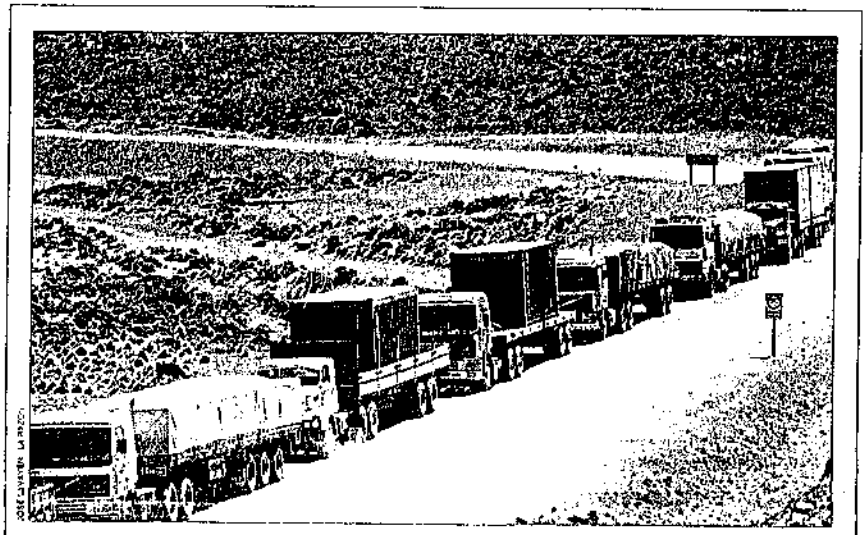

JOSÉ LAVADENZ / LA RAZÓN

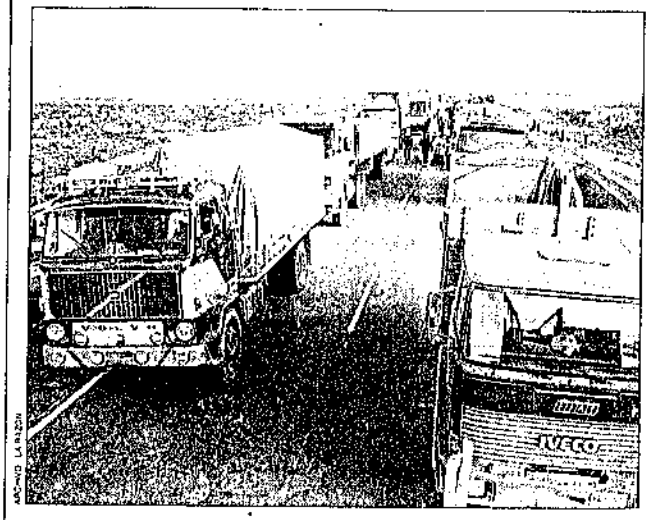

ARCHIVO / LA RAZÓN

### PROCESO DE SELECCIÓN

- Recepción de currículas profesionales
- Vaciado de información en base de datos
- Validación con notario de las currículas profesionales recibidas.
- Evaluación curricular, comparación y calificación de las currículas en función al perfil del cargo.
- Calificación según la solidez académica, experiencia, plus computación e inglés.
- Aplicación de prueba técnica y psicométrica
- Calificación de pruebas.
- Cronograma de entrevistas a las semiestructuradas por Berthin / Amengual.

FUENTE: ADUANA NACIONAL

### TRANSPARENCIA

Ballivián explicó que la preselección y evaluación de profesionales para esos cargos será similar a la ejecutada en las últimas semanas para 74 puestos jerárquicos de la Aduana, proceso que también estuvo a cargo de la consultora Berthin Amengual & Asociados.

La convocatoria para los 350 puestos profesionales se publicará dentro de dos semanas en los medios de prensa. Los candidatos se someterán a una evaluación curricular, exámenes y entrevistas a cargo de la consultora, señaló la Presidenta.

Agregó que la Berthin Amengual & Asociados preseleccionará a tres candidatos para cada cargo vacante. Cada uno de los preseleccionados será entrevistado y evaluado por un jurado compuesto por comités conformados en la Aduana y en la que participan los cinco directores nacionales.

### LOS PLAZOS

"Estos comités se encargarán de designar al profesional que reúna las cualidades para ocupar el cargo", dijo. Según Ballivián, este proceso concluirá dentro de cuatro meses.

En los dos primeros meses, la consultora privada preseleccionará a los candidatos y en los otros dos subsiguientes meses los comités de la Aduana seleccionarán y designarán a los profesionales.

### RIESGOS MÍNIMOS

Ballivián explicó que el proceso de selección, evaluación y designación de profesionales para la entidad será transparente y sin ninguna injerencia política.

Los riesgos sobre irregularidades son mínimos, sostuvo. Y, en caso de que hayan denuncias sobre anormalidades que sean comprobadas, la Aduana aplicará severas sanciones contra la consultora por incumplimiento de contrato.

PROFESIONALES

## Se consolida el plan de cambio del personal

El proceso de institucionalización de la Aduana Nacional (AN), que actualmente está en plena ejecución, ha permitido designar a experimentados profesionales en los 74 cargos jerárquicos de la entidad en todo el país.

La presidenta de la AN Amparo Ballivián informó que dentro de la reforma institucional financiada por el Banco Mundial, en octubre pasado, después de una licitación se contrató a la consultora Berthin Amengual & Asociados.

"Esta empresa especializada fue la encargada del proceso de preselección y de evaluación de 1.281 profesionales que se capacitaron para estos 74 cargos jerárquicos", dijo.

Y según las estadísticas de la consultora, del 1.281 candidatos se preseleccionaron 163 profesionales de carrera. De este conjunto, el 53 por ciento contaba con títulos de licenciatura en Economía, Auditoría, Administración de empresas, Derecho o Comercio Exterior.

El 2,5 por ciento tenía maestrías en esas profesiones, el otro 1,3 por ciento hizo posgrados y el restante nueve por ciento contaba con otros títulos.

La Presidenta aseguró que todas las autoridades aduaneras fueron designadas en sus cargos por su capacidad profesional y sin ninguna influencia política.

### FUNDAMENTAL

Explicó que la institucionalización es la parte fundamental de la reforma aduanera. Proceso que dio sus primeros pasos con la promulgación de la Ley General de Aduanas que otorga plena autarquía a la institución y otorga al Presidente de la República la potestad de designar a las autoridades ejecutivas de cinco ternas elegidas por el Senado Nacional. Ahora se designará los cargos medios en una abierta competencia.

LA DESPARTIDIZACIÓN CULMINARÁ A FINES DE AÑO

## La lucha contra la corrupción avanza

La presidenta de la Aduana Nacional, Amparo Ballivián, informó que esta entidad pública está en plena institucionalización para mejorar su gestión operativa y reducir los niveles de corrupción.

Según estudios oficiales, la Aduana era la institución más corrupta junto a la Policía.

### BOTÍN DE GUERRA

No es un secreto. Casi la totalidad de los aduaneros eran designados por favoritismo político y parentesco para luego practicar un abierto nepotismo. Los medios de comunicación denunciaron una infinidad de casos escandalosos. La Aduana fue el botín de guerra de los políticos. Nadie creía en la despartidización de esta entidad. Ballivián aseguró que ese proceso ya tiene considerables avances y que concluirá totalmente hasta fin de año.

*Amparo Ballivián sigue adelante con la reforma*

## 6. BIBLIOGRAFÍA


CONSEJO DE COOPERACIÓN ADUANERA — 1995. Convenio Internacional Kyoto. Departamento de Publicaciones Cámara Nacional de Comercio

CHACHOLIADES, Milton — 1990. Economía Internacional. Mc Graw Hill, España.

LEDESMA, Carlos A. ZAPATA, Cristina I. — 1993. Negocios y Comercialización Internacional. Ediciones Macchi, Buenos Aires (Argentina)

MINISTERIO DE HACIENDA — 1996. Arancel Aduanero de Importaciones NANDINA Sistema Armonizado. Cámara Nacional de Comercio.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS — 1993. Revistas de Aduanas Gestiones (1993 al 1999.) Apple Color S.R.L.

TAMAMES, Ramón GALLEGO, Santiago — 1994. Diccionario de Economía y Finanzas. Editorial Alianza, Madrid (España).

TAMAYO, TAMAYO Mario — 1987. La metodología de la Investigación. Limusa. México

TORREZ, GAYTAN Ricardo — 1991. Teoría del Comercio Internacional. Siglo XX, México